

ESTA- TUTOS



APROBADOS POR EL
14º CONGRESO
Diciembre de 2019

SOMOS  PSC

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. **Denominación, siglas y símbolo**

La denominación del Partido es Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) y sus siglas son PSC. El símbolo del Partido es el puño y la rosa con las cuatro barras. También es marca del Partido el cuadrado rojo con las siglas y la combinación de ambos símbolos.



Las variaciones del símbolo identificativo del Partido podrán ser modificadas por acuerdo del Consell Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Partido presentando un libro de estilo, sin necesidad de modificación de los presentes estatutos.

Artículo 2. **Domicilio**

La sede central del Partit dels Socialistes de Catalunya radica en la calle Pallars, 191, de Barcelona (08005). Su página web es www.socialistes.cat y su correo info@socialistes.cat.

La página web y la dirección de correo electrónico se pueden modificar por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. La modificación del domicilio solo puede ser acordada por el Consell Nacional. Estas modificaciones no implican la modificación de los Estatutos, y se comunicarán al Registro de Partidos.

Artículo 3. **Ámbito de actuación**

El ámbito territorial de actuación del Partido es Cataluña. Su actuación fuera de Cataluña se rige por estos Estatutos fruto del acuerdo que establece el Protocolo de Unidad con el PSOE.

Artículo 4. **Finalidades**

El Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) es una organización política de mujeres y hombres que comparten los valores de la libertad, la igualdad, la fraternidad y la solidaridad, que luchan por la obtención de la plenitud individual y el progreso

colectivo de la sociedad con la vocación de ampliar y profundizar las conquistas del Estado de Bienestar y la consecución de una sociedad socialista.

Sus objetivos y programas son los establecidos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus Congresos y Conferencias.

TÍTULO I. DE LA VINCULACIÓN AL PARTIDO

Artículo 5. **Requisitos de la vinculación**

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante, como afiliado o afiliada directo, o como simpatizante se adquiere mediante la inscripción en el censo correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad y no tener limitada, ni restringida, la capacidad de obrar.
- b) Aceptar estos Estatutos, el Código Ético, el Modelo de Cumplimiento Normativo del Partido y toda la normativa que se desprenda.
- c) Cumplimentar la correspondiente solicitud de afiliación.

La vinculación al Partit dels Socialistes de Catalunya es un acto totalmente libre y voluntario, como también es libre y voluntaria la renuncia a la afiliación.

El Reglamento de Desarrollo Estatutario regulará los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías específicas para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliados y afiliadas.

Artículo 6. **De la militancia**

Quien quiera militar en el Partido debe hacerlo normalmente a través de la Agrupación que corresponda a su lugar de residencia o vinculación profesional, si existe, en el ámbito temático de su actividad o interés, mediante la presentación de una solicitud en modelo oficial, por escrito, o bien rellenar el formulario en la web www.socialistes.cat, que se trasladará a la Agrupación correspondiente, adjuntando la fotocopia de su DNI o documento equivalente.

El procedimiento de validación e incorporación al censo vendrá regulado por el Reglamento de Desarrollo Estatutario.

Artículo 7. De la afiliación directa

Los afiliados y afiliadas directos son miembros del Partido, sin integrarse en ninguna agrupación territorial, temática o sectorial. Solo podrán participar en la elección de la Primera Secretaria del Partido, la elección del candidato o la candidata a la Presidencia de la Generalitat o en la Secretaría General del PSOE y participar en las consultas de ámbito nacional. Disfrutarán del resto de derechos de los y las militantes y tendrán los mismos deberes que los y las militantes, de acuerdo con la normativa del Partido. No podrán ejercer responsabilidades orgánicas. Su afiliación no será automática, sino que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Estatutario. En ningún caso se demorará más de 15 días hábiles.

Los afiliados y las afiliadas directas tienen iguales deberes y responsabilidades que los militantes del PSC establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos.

Los afiliados y las afiliadas directas que deban más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del Partido. En este caso, pasarán a ser considerados simpatizantes del Partido previa notificación escrita de la situación en que se encuentran hasta que regularicen su situación, menos en los casos en que se justifiquen que la falta de cotización se debe a una situación de desempleo, o cualquier causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.

Artículo 8. De los y las simpatizantes

Las personas que colaboren o deseen colaborar con el Partido sin asumir la condición de militantes, podrán estar vinculadas en condición de simpatizantes, siempre que no estén afiliadas a otro partido, ni lo potencien.

En este sentido, serán consideradas simpatizantes aquellas personas que lo soliciten por escrito en alguna agrupación o federación del Partido o bien rellenando el formulario en la web www.socialistes.cat, que se trasladará a la agrupación o sectorial correspondiente; que desarrollen algún tipo de actividad vinculada al Partido; o que hayan dejado de ser militantes en virtud del artículo 9.f.

Las personas que acepten formar parte de las candidaturas socialistas como independientes serán consideradas, a todos los efectos, simpatizantes y deberán figurar inscritas en el censo correspondiente y ser adscritas territorial o sectorialmente, salvo que indiquen expresamente lo contrario.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado o afiliada

La condición de afiliado o afiliada se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por baja voluntaria. Cualquier persona afiliada del Partido puede darse de baja voluntaria mediante escrito a la Comisión Ejecutiva de Agrupación, a la Comisión Ejecutiva de Federación o en la Comisión Ejecutiva del Partido, exponiendo los motivos por los que solicita la baja. Esta baja, una vez comprobada su veracidad, debe inscribirse en el fichero de personas afiliadas y tiene efectos desde la fecha de su recepción.
- b) El desarrollo de cualquier actividad contraria al Partido.
- c) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido o coalición, con la que el Partido no haya establecido una coalición electoral.
- d) Asumir o aceptar cargos de confianza en gobiernos que no sean apoyados por el PSC, salvo el caso previsto en el artículo 10.2.c.
- e) Por expulsión por las causas y como resultado de un expediente disciplinario tramitado de acuerdo con el Título II de los presentes Estatutos.
- f) Por impago de las cuotas de militancia, previo requerimiento.
- g) La apertura de juicio oral por la acusación de comisión de delitos dolosos graves y que puedan suponer penas privativas de libertad conllevará la suspensión temporal de militancia.
- h) En caso de sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos graves y que conlleven penas privativas de libertad. Sin embargo, el Partido adopta el compromiso de implementar los mecanismos internos y externos con el fin de resarcir a las personas afectadas injusta o indebidamente imputadas o investigadas, y restablecerlas en su lugar y dignidad.
- i) Por fallecimiento.
- j) Por expulsión como resultado de un expediente instruido por el Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo y acordado por el Consell Nacional.

Artículo 10. **Derechos y deberes de la militancia**

Todos los y las militantes tienen los mismos derechos y deberes en el seno del Partido.

1. Los y las militantes del Partido tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido y en sus campañas. Los y las militantes participarán en las reuniones y asambleas de la organización local o plenarios de la Comisión Sectorial que les corresponda. También lo podrán hacer en las Asambleas y Consejos de los otros niveles de la organización pero sin voz ni

voto, salvo que en la convocatoria se haya especificado que la sesión será cerrada y que al inicio de la reunión se ratifique este carácter.

- b) Expresar libremente sus opiniones con total respeto hacia el resto de afiliados y afiliadas y los órganos del PSC; asociarse con otros militantes en corrientes de opinión, grupos de opinión, clubes, foros u otras plataformas donde se ejerza el derecho de asociación interna; reunirse en los locales del Partido; expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los de dirección y de ejecución; presentar, recibir o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos y atendidas por todos ellos. Tener acceso a todos los reglamentos del Partido y acuerdos del Consell Nacional; recibir programas de atención y formación. Los y las militantes jóvenes serán informados de las actividades de la JSC. En este sentido, se incentivará la afiliación de los menores de 30 años y se informará de estas nuevas afiliaciones a la organización de la JSC.
- c) Ser elector y elegible en todas las instancias organizativas del Partido, así como ser elegible y participar en la elección de candidatos y candidatas a cargos de representación pública, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y según las condiciones reglamentarias que se establezcan.
- d) Recibir el apoyo del Partido en caso de dificultades que se deriven de la acción política.
- e) No se podrá despojar a ningún militante del Partido de sus derechos si no es en virtud de una decisión motivada y adoptada por los órganos competentes, previo procedimiento establecido en cada caso.
- f) Ser escuchado o escuchada por la Comisión de Garantías y Registro en caso de que esta abra un expediente que le afecte, antes no se haya adoptado una resolución que le sea de aplicación.
- g) Recurrir a la Comisión de Garantías y Registro si considera que sus derechos han sido vulnerados por un órgano del Partido o por otro militante. También podrá recurrir si considera que la actuación de un militante perjudica la imagen del Partido.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que consideren contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Ser informados sobre la composición de los órganos de dirección y de administración, o sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

2. Los y las militantes del Partido tienen los siguientes DEBERES:

- a) El PSC fomentará la afiliación sindical de sus afiliados y afiliadas, prioritariamente a la UGT.

- b) Cotizar periódicamente mediante domiciliación bancaria. Más de 4 militantes no podrán compartir una misma cuenta corriente. Toda persona militante que deba más de seis meses de cotización perderá la condición de militante y pasará a tener la de simpatizante, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas pendientes, menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización se debe a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma. Cuando uno o una militante es dado de baja por falta de pago, debe ponerse al corriente de los recibos devueltos si quiere volver a darse de alta. No se condonan cuotas pendientes de menos de cinco años.
- c) No podrán afiliarse a ningún otro partido, ni potenciarán ningún otro que no sea el PSC, salvo los partidos de otros países miembros o asociados de la Internacional Socialista o el Partido Socialista Europeo o los asimilados que determine la Comisión Ejecutiva. No podrán formar parte de una candidatura a cargos de representación pública que no haya sido aprobada por el órgano correspondiente del Partido, ni podrán asumir o aceptar cargos ejecutivos en gobiernos en los que el PSC no esté representado, ni tampoco cargos de asesoramiento político directo de los integrantes de estos gobiernos, salvo los correspondientes en la estructura técnica gerencial y de aquellos que por razón de su naturaleza se determinen reglamentariamente.
- d) Para poder ser elector o elegible a cualquier cargo público, orgánico o de representación, los y las militantes deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con el Partido en el momento de su nominación y durante todo el periodo de ocupación del cargo.
- e) Mantener el compromiso de confidencialidad de las comunicaciones y debates internos en cualquier canal y en especial a los medios electrónicos.
- f) Conocer y respetar los principios básicos de los Estatutos, y el Código Ético, así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Partido. Aceptar y cumplir el Modelo de Cumplimiento Normativo. Respetar lo dispuesto en las leyes.

Artículo 11. Los derechos y obligaciones de los y las simpatizantes

Todos y todas las simpatizantes tienen los mismos derechos y deberes.

1. Los y las simpatizantes tienen los siguientes DERECHOS:

- a) Los y las simpatizantes podrán participar con voz en asambleas, sesiones informativas, procesos de debate interno, consulta y elección de candidatos y candidatas a través de primarias y colaborando en la elaboración de programas electora-

les. Solo en el caso de primarias a cargos públicos y de consultas tendrán derecho a voto en las condiciones que especifique la convocatoria.

- b) Tendrán la obligación de conocer los Estatutos, el Código Ético y el Modelo de Cumplimiento Normativo del Partido.
- c) Recibir información, atención y colaboración por parte de los cargos institucionales y de los militantes.
- d) Elevar consultas y propuestas a los órganos del Partido.
- e) Recibir información de las actividades y los temas de actualidad política y de interés para el Partido.

2. Los y las simpatizantes tienen las siguientes OBLIGACIONES:

Respetar los principios básicos y los Estatutos, y el Código Ético, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Partido. Aceptar y cumplir el Modelo de Cumplimiento Normativo. Respetar lo dispuesto en las leyes.

Contribuir al esfuerzo colectivo de todo el Partido para la consecución de sus fines y objetivos.

Mantener el compromiso de confidencialidad de las comunicaciones y debates internos en cualquier canal y en especial en los medios electrónicos.

Para poder ser elector o elegible a cualquier cargo público, orgánico o de representación, los y las militantes deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con el Partido en el momento de su nominación y durante todo el periodo de ocupación del cargo.

Mantener una conducta de acuerdo con el Código Ético del Partido, no realizar declaraciones que puedan deteriorar la imagen pública; hacer acusaciones graves e injustificadas contra un miembro del Partido (afiliado o afiliada).

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. **Del ámbito y principios rectores**

- a) Las disposiciones de este título serán aplicables a todos los afiliados y todas las afiliadas al Partit dels Socialistes de Catalunya, en cualquiera de sus formas de

participación.

- b) El régimen disciplinario de las personas afiliadas al PSC será ejercido por la Comisión de Garantías y Registro de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, contradicción, información de los hechos que ocasionen la incoación del procedimiento sancionador, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad de la sanción.

Artículo 13. **Del órgano competente**

Corresponde a la Comisión de Garantías y Registro la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento de Desarrollo Estatutario y el Modelo de Cumplimiento Normativo.

Artículo 14. **De las notificaciones**

- a) A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del afiliado o afiliada aquel que figure en la base de datos del Partido.
- b) Igualmente, se considerará válida a todos los efectos de cualquier comunicación del Partido, y en especial los relacionados con los expedientes disciplinarios, la que se realice en la dirección de correo electrónico que a efectos de comunicación con el Partido, haya establecido la persona afectada o bien figure en la base de datos del Partido.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS DEL PARTIDO

Sección 1. DE LAS FALTAS

Artículo 15. **De los grados de las faltas**

Las infracciones se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 16. **De las faltas leves**

Son faltas leves:

- a) El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que estas no revistan gravedad.

- b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Artículo 17. **De las faltas graves**

Son faltas graves:

- a) La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos como militante.
- b) La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las opciones adoptadas por los órganos del Partido.
- c) No respetar la decisión en relación al sentido del voto, que previamente haya sido acordado dentro del propio grupo municipal o bien por la Comisión Ejecutiva Local respecto a la votación de una moción municipal
- d) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- e) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido cualquier nivel.
- f) La ofensa personal grave a cualquier afiliado o afiliada que menoscabe el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido, de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tenga notoria trascendencia.
- g) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.
- h) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, comunicaciones y debates internos especialmente por medios electrónicos, rompiendo así el compromiso de confidencialidad.
- i) El desprecio de la democracia paritaria en todos los ámbitos.

Artículo 18. **De las faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a) Integración oficial de un afiliado o de una afiliada, en la lista electoral de otro partido o coalición, con la que el Partido no haya establecido una coalición electoral.
- b) Suscripción o apoyo de una moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSC, salvo autorización expresa de los órganos competentes.

- c) Suscripción o apoyo de una moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesas de otras formaciones políticas sin la autorización expresa de los órganos competentes.
- d) La falta de honradez en el desarrollo de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.
- e) La doble afiliación en el PSC y en cualquier otro partido, tal y como dice el art.10.2 de los presentes Estatutos.
- f) Asumir o aceptar cargos de confianza en gobiernos que no sean apoyados por el PSC.
- g) Menospreciar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.
- h) La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- i) Actuación contraria a los acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- j) Cualquier actuación que esté fuera del marco legal o que contradiga los principios del Partido o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la Comisión de Garantías y Registro.
- k) La falsedad u ocultación deliberada de datos en la declaración que se suscriba con motivo de la solicitud de afiliación, o en aquellas que procedan por concurrencia a procesos congresuales o de elecciones primarias, o por acceso o cese de cargos públicos y orgánicos (declaraciones de bienes, intereses, rentas y suscripción de compromisos éticos).
- l) En caso de sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos dolosos graves y que conlleven penas privativas de libertad. Sin embargo, el Partido adopta el compromiso de implementar los mecanismos internos y externos con el fin de resarcir las personas afectadas injusta o indebidamente imputados o investigados, y restablecerlas en su lugar y dignidad.

Artículo 19. **De la prescripción**

1. La Comisión de Garantías y Registro, en cualquiera de sus fases, resolverá el archivo de las actuaciones cuando tenga constancia de que ha prescrito la infracción. Se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptada.
2. Las faltas prescriben en los siguientes plazos:
 - a) Las leves a los 3 meses
 - b) Las graves a los 9 meses
 - c) Las muy graves a los 18 meses

3. El cómputo de los plazos se iniciará en el momento de la comisión de la falta. El plazo quedará interrumpido por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del período respectivo.

Sección 2. DE LAS SANCIONES

Artículo 20. **De la motivación**

Las sanciones deberán establecerse siempre en virtud del acuerdo motivado y fundamentado, previo expediente instruido según el procedimiento establecido en el Reglamento de Desarrollo Estatutario.

Artículo 21. **De las sanciones**

1. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos 16, 17 y 18 del Régimen Sancionador de los presentes Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) En los supuestos de faltas leves: prevención y / o suspensión de la militancia hasta dos meses.
- b) En los supuestos de faltas graves:
 - i. Suspensión de la afiliación por un periodo de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
 - iii. Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de más de dos meses y hasta dieciocho meses.
- c) En los supuestos de faltas muy graves:
 - i. Suspensión de afiliación de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - ii. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - iii. Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de dieciocho meses y hasta tres años.
 - iv. Separación definitiva del Partido.

2. Si la sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para el desarrollo de cargo orgánico por falta grave o muy grave es por un periodo de 12 meses o superior, conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que ostente.

3. La separación definitiva del Partido comportará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostente la persona sancionada.

4. En todo caso, se suspenderá cautelarmente de manera automática a aquellos afiliados sometidos a un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción o delitos dolosos graves, así como la sanción de expulsión del Partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

Artículo. 22. De los criterios para la graduación de las sanciones

1. En la determinación de la sanción, se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) Los perjuicios causados a los intereses del Partido.
- c) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada haya sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.

2. A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

Artículo. 23. De los efectos de la suspensión de afiliación

1. La suspensión de la afiliación deja sin efectos todos los derechos de militante, afiliado y afiliada directa y simpatizante a que se refieren respectivamente los artículos 10.1 y 11.1 de los Estatutos del Partido.

2. No obstante, el afiliado o afiliada en suspensión mantendrá sus obligaciones de cotización y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido.

Artículo 24. Del reingreso de los expulsados

En caso de que los afiliados y las afiliadas que hayan sido expulsados del Partido quieran pedir su reingreso como afiliados, después de un periodo fijado por la Comisión de Garantías y Registro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la aprobación de la Asamblea de la Agrupación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que elevará la petición de reingreso a la Comisión Ejecutiva de Federación.

- b) Una vez aprobada la petición por parte de la Comisión Ejecutiva de Federación, y previo informe de la Comisión de Garantías y Registro, se considerará de nuevo al interesado o la interesada afiliado o afiliada al Partido a todos los efectos.

Artículo 25. **De la eficacia de las sanciones**

La sanción impuesta a un afiliado o afiliada comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución de su expediente.

Sección 3. DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 26. **Procedimiento**

El procedimiento de instrucción disciplinaria estará regulado por los presentes Estatutos y el Reglamento de Desarrollo Estatutario.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES

Artículo 27. El régimen disciplinario de los y las simpatizantes se regulará, exactamente igual que el de los y las militantes del Partido, salvo en las diferencias de derechos y deberes que tienen.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 28. La impugnación de acuerdos de los órganos del Partido se interpondrá ante la Comisión de Garantías y Registro del Partido en el plazo de diez días desde su adopción. El acuerdo se convierte en firme si en este plazo no se presenta ninguna impugnación.

La resolución se dictará después de un proceso contradictorio en el que las partes pueden efectuar alegaciones en un plazo de diez días cada uno y sucesivamente. La propuesta y práctica de pruebas se debe hacer en un plazo común de diez días. Una vez finalizado el período de prueba, ambas partes pueden exponer sus conclusiones y, finalmente, se dictará la resolución correspondiente.

TÍTULO III. LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL PARTIDO

Artículo 29. Los principios organizativos

La organización del Partido se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- a) La democracia como forma de participación de la militancia en la vida del Partido.
- b) El respeto a la libertad de conciencia, al libre pensamiento y a la libre expresión de cada uno de los afiliados y las afiliadas. La libertad de discusión y de expresión será absoluta a todos los niveles del Partido.
- c) La opción decidida por la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el seno del Partido, para lo cual se adoptará el principio de la democracia paritaria.
- d) El Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE), en virtud de su soberanía, decide su participación en organismos representativos y decisorios comunes con el PSOE, y comparte el proyecto político del Partido de los Socialistas Europeos (PSE) y de la Internacional Socialista.
- e) La afirmación de la vocación pública de nuestro proyecto y el compromiso de ser implacables contra posibles casos de corrupción. La Comisión Ejecutiva del Partido valorará las medidas a tomar por razón de la gravedad o las evidencias. A tal efecto, los cargos públicos y orgánicos afectados por sentencias firmes por delitos dolosos graves privativas de libertad pondrán automáticamente su cargo a disposición de la Comisión Ejecutiva del Partido, que resolverá inmediatamente atendiendo a las previsiones y principios de nuestro Código Ético, dando obligatoriamente traslado a la Comisión de Garantías y Registro y a la Comisión Electoral. Asimismo, el Partido adopta el compromiso de implementar los mecanismos internos y externos con el fin de resarcir a las personas afectadas injusta o indebidamente imputadas o investigadas y restablecerlas en su lugar y dignidad.
- f) El respeto a las decisiones que adopten los órganos competentes del Partido, dentro del cual habrá una sola estructura orgánica, una sola política y una sola acción común, de acuerdo con las resoluciones que se tomen en el Congreso. Para lograrlo, estas decisiones se deberán divulgar entre los afiliados y las afiliadas.
- g) La flexibilidad para estimular los canales creativos y de debate, simplificando la reglamentación interna, para conseguir una organización ágil, transparente y comprensible, buscando la conectividad de intereses y esfuerzos.
- h) La elección periódica de los órganos de dirección, de ejecución y de control, y la posibilidad de revocarlos total o parcialmente.

- i) La autonomía de sus órganos, dentro de la competencia estatutaria de cada uno de ellos.
- j) El carácter colegiado de los órganos de dirección, de ejecución y de control.
- k) La presencia de las posiciones minoritarias en la elección de los órganos de dirección de todos los niveles, procurando también la presencia de representantes de la sociedad civil, del movimiento asociativo, sindical, del mundo cultural y de los ámbitos profesionales que hagan del PSC un partido cada vez más abierto y arraigado en la sociedad.
- l) El debate político permanente en los diferentes niveles de la organización como instrumento para profundizar en el conocimiento y la síntesis de las diferentes posiciones existentes en el Partido y para la adopción de decisiones en función de criterios políticos.
- m) La formación continuada y la calificación de los y las militantes, como motores de dinamización e interacción internas, y de potenciación de la cultura, los valores, las destrezas y actitudes políticas socialistas, para la renovación de las ideas, la contribución al cambio social y el fortalecimiento de nuestra organización. A tal efecto, se proporcionará al nuevo o nueva militante un ejemplar del Código Ético, los Estatutos y del Modelo de Cumplimiento Normativo del Partido y será informado o informada sobre los canales de información y participación que tiene a su alcance. Deberá hacer el curso de acogida o de cualquier otro tipo dirigido a los nuevos militantes, que organizará preferentemente la Escuela de Formación Xavier Soto.
- n) Favorecer la participación de los afiliados y las afiliadas en la toma de decisiones y en la renovación de los responsables institucionales y orgánicos aplicando el principio de transparencia, la limitación de mandatos, un sistema de incompatibilidades y evitando la acumulación de cargos.
- o) La asunción del principio de federalismo, la descentralización y el principio de subsidiariedad como criterio de distribución de recursos y competencias entre los diferentes niveles de la organización.
- p) La transparencia en la toma de decisiones de todos los órganos competentes del Partido, garantizando su divulgación.
- q) La incompatibilidad en el ejercicio de determinados cargos y funciones dentro y fuera del Partido, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en las normas legales en vigor.
- r) La presencia en los órganos de ejecución de miembros no vinculados total o parcialmente el ejercicio de la actividad institucional.

- s) El compromiso con la sostenibilidad económica y financiera de la organización a corto y largo plazo.
- t) La conciliación entre la actividad política y las actividades personales y familiares.
- u) Favorecer y fomentar los encuentros e intercambios internacionales para estar a la vanguardia de los nuevos movimientos de izquierda y compartir experiencias.
- v) La utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como instrumentos de información, de formación y de participación de los afiliados y las afiliadas.

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

En el Partido existen, en los diferentes niveles, los órganos de dirección política y control de la gestión (Congreso, Consejos, Asambleas y Comisiones) y los órganos ejecutivos encargados de la gestión efectiva del día a día (Comisiones Ejecutivas).

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL POLÍTICA DEL PARTIDO

Artículo 30.

1. Congreso del Partido.
2. Consell Nacional.

Sección 1. EL CONGRESO DEL PARTIDO

Artículo 31. **Naturaleza y funciones**

El Congreso es el órgano que ostenta la máxima representación de la voluntad del Partit dels Socialistes de Catalunya y, por tanto, es su máximo órgano de decisión, debate y participación.

Corresponde al Congreso del Partido las siguientes funciones:

- d) Reformar los Estatutos.
- e) Elaborar la estrategia y la línea política.
- f) Aprobar o rechazar la gestión de los órganos de dirección, de control y de ejecución.
- g) Ratificar el primer secretario o la primera secretaria del Partido, elegido mediante sufragio directo y secreto de todos los y las militantes del Partido.
- h) Elegir la Comisión Ejecutiva del Partido.

- i) Elegir los y las miembros de la Comisión de Garantías y Registro, de la Comisión de Control Financiero y el oficial de cumplimiento del Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo.
- j) Elegir al presidente o la presidenta del Consell Nacional.
- k) Valorar y actualizar el protocolo de relaciones con el PSOE siempre que figure en el Orden del Día.
- l) Elegir 50 miembros del Consell Nacional.

Artículo 32. **Composición**

El Congreso del Partido está constituido por los delegados y delegadas elegidos democráticamente por las Agrupaciones, Consejo del Feminismo Socialista y las Comisiones Sectoriales en función de su censo, que será cerrado en el momento de la convocatoria del Congreso de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo Estatutario, donde se regulará la composición, convocatoria y funcionamiento del Congreso.

Los delegados y delegadas de las Agrupaciones nunca superarán el 10% de la militancia en el día de la convocatoria del Congreso.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido, del Consell Nacional, de la Comisión de Garantías y Registro, de la Comisión de Control Financiero y del Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo que no sean delegados podrán participar en el Congreso, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 33. **Convocatoria y acuerdos**

El Congreso se reúne con carácter ordinario entre el tercer y el cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior, a convocatoria del Consell Nacional. Con carácter extraordinario se puede reunir a convocatoria del propio Consell Nacional, de la Comisión Ejecutiva del Partido, o bien cuando lo solicite por escrito un 30% de los y las militantes del Partido.

El Congreso Ordinario se convocará con 4 meses hábiles de antelación y la convocatoria, que contendrá una propuesta de orden del día y el documento marco, será distribuida de manera inmediata entre las organizaciones del Partido. Las Agrupaciones y las Comisiones Sectoriales del Partido dispondrán de 30 días para formular sugerencias sobre el orden del día. 30 días antes de la fecha de celebración del Congreso, las Agrupaciones, las Comisiones Sectoriales y los y las militantes recibirán el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva del Partido y del resto de órganos del Partido.

Circunstancias especiales pueden obligar a la realización de un Congreso Extraordinario. En este caso, deberá convocarse con una antelación mínima de 30 días naturales. En el Congreso Extraordinario únicamente se podrá discutir sobre los asuntos que se propongan en el orden del día de la convocatoria.

Mediante el Reglamento de Desarrollo Estatutario, aprobado por el Consell Nacional, se regularán las particularidades de los congresos ordinarios y extraordinarios del Partido, respetando las normas estatutarias.

Los acuerdos del Congreso del Partido se toman por mayoría simple. Se requiere el voto favorable de al menos la mitad más uno de los votos cuando se trate de aprobar o ratificar la modificación de los Estatutos.

Todas las resoluciones y conclusiones aprobadas por el Congreso del Partido son vinculantes para todos y los afiliados y todas las afiliadas, para todos los órganos, cargos orgánicos y cargos institucionales del Partido.

Sección 2. EL CONSELL NACIONAL

Artículo 34. **Naturaleza y funciones**

El Consell Nacional es el órgano máximo de decisión del Partido entre congresos. Su principal función es definir las grandes líneas de acción política entre cada Congreso y controlar la acción de la Comisión Ejecutiva del Partido. Entre otros, también son funciones del Consell Nacional:

- a) Aprobar los presupuestos y las actas de disposición patrimonial.
- b) Debatir anualmente los informes de gestión de los órganos competentes en cada caso, incluso con la posibilidad de revocación o cese de todos o partes de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Nombrar una Comisión Gestora en caso de dimisión o moción de censura al primer secretario o primera secretaria y, en último caso, convocar un Congreso Extraordinario.
- d) Convocar el Congreso Ordinario del Partido.
- e) Convocar el Congreso Extraordinario del Partido.
- f) Resolver recursos procedentes de la Comisión de Garantías y Registro.
- g) Resolver los expedientes del Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo ligados al Modelo de Cumplimiento Normativo.
- h) Elegir los miembros del PSC en el Comité Federal del PSOE

- i) Aprobar los programas y las candidaturas electorales, así como las posibles coaliciones.
- j) Ratificar cualquier acuerdo electoral y de gobierno con otros partidos.
- k) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva del Partido por dimisión, revocación u otras causas. El Consell podrá cubrir vacantes de la Comisión Ejecutiva del Partido hasta un 50% del total de sus miembros elegidos por el Congreso, excepto los miembros natos. En el caso de dimisión del 51% de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido, el Consell Nacional convocará un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión de Garantías y Registro, en la Comisión de Control Financiero, al Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo y entre los y las representantes en el Comité Federal del PSOE.
- m) Aprobar el Reglamento de Desarrollo Estatutario.
- n) Constituir, como mínimo, las siguientes comisiones: Organización y Reglamentos y la Comisión Electoral.
- o) Convocar consultas para la toma de decisiones políticas de gran importancia, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- p) Convocar primarias para la elección de los diferentes cabezas de lista del Partido.
- q) Debatir y aprobar, si procede, resoluciones sobre política general.
- r) Aprobar cuotas extraordinarias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Partido.

Artículo 35. **Composición**

Son componentes del Consell Nacional:

- a) Los y las representantes elegidos por las Federaciones a razón de un o una representante por cada 100 militantes censados o fracción superior a 50, con la garantía de que todas las Federaciones tengan representante, para lo que se utilizará el censo del Congreso.
- b) Los 50 miembros elegidos por el Congreso
- c) Los primeros secretarios y primeras secretarías de las Federaciones que no sean consejeros y consejeras por otros conceptos.
- d) Los y las miembros del Partido en el Comité Federal del PSOE.
- e) 10 representantes de la JSC que sean miembros del Partido.
- f) Una representación de las Comisiones Sectoriales del Partido, que será un máximo del 2% de los miembros elegidos por las federaciones.

- g) Un delegado o una delegada del Consejo del Feminismo Socialista.
- h) Los y las representantes, hasta un máximo de 15, elegidos y elegidas por las organizaciones adheridas de acuerdo con lo establecido en su convenio y con un máximo de uno o una por organización, siempre que sean miembros del Partido.
- i) Serán miembros, con voz y voto, los expresidentes y ex-primeros secretarios del Partido
- j) Serán miembros con voz pero sin voto los miembros de la Comisión Ejecutiva y el presidente o presidenta del Consell Nacional del anterior mandato congresual que hayan dejado de serlo, por un único mandato.
- k) Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido tendrán la consideración de miembros del Consell Nacional, pero no podrán votar en los aspectos relacionados con su gestión.

El mandato de los miembros del Consell Nacional será el comprendido entre Congreso ordinario y Congreso ordinario del Partido. Los miembros del Consell Nacional representantes de las Federaciones serán elegidos en sus respectivos Congresos o Asambleas de Federación.

Se perderá la condición de consejero nacional después de tres ausencias consecutivas sin justificar o cuatro ausencias consecutivas justificadas a sesiones ordinarias. La mesa del Consell Nacional enviará una comunicación al o la miembro del Consell Nacional afectado, a la Ejecutiva del Partido y a la Federación, la sectorial o a la organización a la que representa. Hechas las alegaciones oportunas ante la mesa del Consell Nacional y en caso de pérdida definitiva de la condición de consejero o consejera nacional la Federación, sectorial u organización a la que representa elegirá un nuevo consejero o nueva consejera entre sus miembros. En este caso, el consejero cesado no podrá ser elegido de nuevo consejero o consejera dentro del mismo mandato.

Asistirán con voz, pero sin voto, los y las miembros titulares de las Comisiones de Garantías y Registro, de Control Financiero y del Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo, así como los diputados y las diputadas en el Parlament de Catalunya, el Congreso, el Parlamento Europeo, los senadores y las senadoras, y los alcaldes y alcaldesas del PSC de poblaciones de más de 50.000 habitantes, que no sean miembros del Consell Nacional por otros conceptos. Podrán asistir sin voz ni voto las y los militantes del Partido siempre que la sesión del Consell no sea cerrada.

Artículo 36. Convocatoria y acuerdos

El Consell Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses a instancias de la Mesa del Consell Nacional, y en sesión extraordinaria, a instancias de la Comisión Ejecutiva del Partido, del propio Consell a través de la Mesa o mediante instancia consignada por escrito y firmada por una cuarta parte de los consejeros y consejeras. El funcionamiento del Consell Nacional estará regulado, además de lo establecido en estos Estatutos, por el Reglamento de Desarrollo Estatutario.

La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración y se hará preferentemente por correo electrónico. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación necesaria con el extracto de los acuerdos de la sesión anterior.

La Mesa del Consell constará de una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías, y su función será impulsar la acción del Consell. La Presidencia, será elegida por el Congreso del Partido y el resto de la Mesa, será elegida en la primera reunión del Consell Nacional, tras el Congreso del Partido.

La Mesa facilitará el debate y dará a conocer los debates, las propuestas y los acuerdos del Consell Nacional al conjunto de los afiliados y afiliadas por e-mail y a través de la web del Partido, que ofrecerá en directo la parte abierta a la prensa de las sesiones del Consell.

Los acuerdos del Consell Nacional se toman por mayoría simple. Todas las resoluciones y conclusiones aprobadas por el Consell Nacional son vinculantes para todas las personas afiliadas, para todos los órganos, cargos orgánicos y cargos institucionales del Partido.

Artículo 37. Las Comisiones del Consell

Las Comisiones son los órganos dinamizadores del Consell. Sus funciones y composición vendrán determinadas por estos Estatutos y por el Reglamento de Desarrollo Estatutario.

La Comisión de Organización y Reglamentos tendrá la función de redactar las diferentes propuestas reglamentarias para ser elevadas y aprobadas, en su caso, por el Consell Nacional.

La Comisión Electoral tendrá como funciones esenciales proponer candidaturas a cargos electos en los casos en que así se establezca, informar sobre las candidaturas presentadas por las organizaciones del Partido para ser ratificadas por el Consell

Nacional, e impulsar el cumplimiento estricto de lo establecido los Estatutos y Reglamentos del Partido en cuanto a la confección, votación y ratificación de candidaturas a cargos electos. Esta Comisión estará formada por el primer secretario o primera secretaria, el secretario de Organización del Partido, el secretario o secretaria de Políticas de las Mujeres, el primer secretario o primera secretaria de la JSC, dos miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido en función del proceso electoral de que se trate, y consejeros y consejeras nacionales que tengan el apoyo manifestado por escrito de 20 consejeros y consejeras nacionales. Cada consejero o consejera nacional solo podrá firmar un escrito de esta naturaleza. En las reuniones de la Comisión Electoral del Partido podrán estar presentes con voz los y las cabezas de lista correspondientes a cada candidatura considerada.

El resultado de sus deliberaciones deberá justificar la idoneidad de los candidatos y candidatas propuestos al Consell Nacional. Se hará público y se comunicará a toda la militancia.

Independientemente de los canales informativos empleados por el propio Consell, los consejeros y consejeras nacionales elegidos deberán informar de las deliberaciones y acuerdos tomados en las sesiones del Consell Nacional tanto en su Consell de Federació como en la Asamblea de su Agrupación inmediatamente posteriores al del Consell Nacional.

Mediante el Reglamento de Desarrollo Estatutario, se establecerá todo lo no previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO

Sección 1. LA PRIMERA SECRETARÍA

Artículo 38. De la Primera Secretaría

La Primera Secretaría del Partido dirige y coordina el trabajo de la Comisión Ejecutiva y ostenta su máxima representación.

Artículo 39. De su elección

- a) El primer secretario o la primera secretaria será elegida por sufragio universal y secreto de toda la militancia del Partido y de la JSC, para este proceso se utilizará el censo del Congreso.

- b) El procedimiento de elección del primer secretario o primera secretaria será regulado en el Reglamento de Desarrollo Estatutario, aprobado por el Consell Nacional.
- c) El o la militante que quiera ser precandidato o precandidata deberá presentar ante la autoridad electoral del Partido su intención de presentarse junto con un documento político, otro organizativo, su estructura de Comisión Ejecutiva del Partido y sus enmiendas a los Estatutos del Partido.
- d) Los documentos presentados por la candidatura electa en las primarias serán incorporados a los dictámenes que se discutirán en el Congreso.
- e) Su mandato está comprendido entre Congreso ordinario y Congreso Ordinario del Partido, salvo en los casos previstos en el artículo 40.

Artículo 40. **De su destitución**

Pueden ser causas de destitución del primer secretario o la primera secretaria:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Voto de Censura.

El voto de censura deberá contar con el aval del 25% de la militancia y se presentará por escrito a la Mesa del Consell Nacional junto con las firmas. Una vez reconocida la autenticidad de las firmas, entre los 15 y 21 días siguientes se procederá a la votación de manera secreta de todos los y las militantes. Para que el voto de censura prospere deberá superar el 51% a favor de los votos emitidos

En caso de destitución o dimisión de la persona que ocupa la Primera Secretaría, en el plazo máximo de un mes se celebrará el proceso de elección de un nuevo primer secretario o nueva primera secretaria, que deberá ser ratificada en un Congreso Extraordinario.

Artículo 41. **De sus funciones**

Son funciones de la Primera Secretaría, además de las funciones que tiene la Comisión Ejecutiva del Partido, estas:

- a) Representación política del Partido.
- b) Dirigir y coordinar el trabajo de la Comisión Ejecutiva del Partido
- c) Impulsar la actividad política y orgánica del Partido, que se basará en las resoluciones congresuales y del Consell Nacional.

Sección 2. LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL PARTIDO

Artículo 42. **Naturaleza y funciones**

La Comisión Ejecutiva del Partido ostenta la representación legal del Partido y es su órgano ejecutivo.

La Comisión Ejecutiva tiene como funciones principales:

- a) Aplicar la política de pactos a todos los niveles.
- b) La administración y gestión del Partido, de sus finanzas y patrimonio.
- c) Garantizar el funcionamiento regular de las organizaciones del Partido.
- d) Elaborar y mantener el censo de los y las militantes y simpatizantes.
- e) El cobro de las cuotas y proceder a tramitar las bajas por incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 10.2.b
- f) Designar el o la responsable de la gestión económico-financiera.
- g) Estará facultada para realizar todos los actos de dominio, de crédito y de administración para el desarrollo de las actividades del Partido, de acuerdo con las decisiones del Consell Nacional, al que rendirá cuentas.
- h) Otorgar poderes, a efectos de todo lo mencionado antes, a uno o más de sus miembros para que estos actúen de manera conjunta o individual, y también podrá otorgar otros poderes.
- i) Podrá impulsar consultas a la militancia sobre los asuntos de actualidad política que serán reguladas en el Reglamento de Desarrollo Estatutario aprobado por el Consell Nacional
- j) Designar los cargos públicos no electos y de representación que sean competencia del Partido. En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva rendirá cuentas al Consell Nacional sobre la idoneidad de estas designaciones.
- k) Corresponde también a la Comisión Ejecutiva la coordinación con la Comisión Ejecutiva de la Joventut Socialista de Catalunya, apoyando su actuación política.
- l) Establecer en cada momento la articulación parlamentaria más adecuada y eficaz para que se exprese con claridad el perfil propio del socialismo catalán, pero esta siempre deberá estar de acuerdo con los programas aprobados por el Partido y con la Resolución Política del Congreso.
- m) Organizar y dirigir las campañas electorales.
- n) Mantener relaciones con otros grupos políticos, sindicales y sociales.

- o) Otras facultades que estos Estatutos y el Reglamento de Desarrollo Estatutario del Partido le otorguen
- p) Nombramiento de Comisiones Gestoras en federaciones y agrupaciones.
- q) Aprobar las mociones de censura contra gobiernos a cualquier nivel. Las mociones de censura al presidente de la Generalitat y el Consell Executiu deberán ser ratificadas por el Consell Nacional.

Artículo 43. **Composición**

La Comisión Ejecutiva del Partido se estructura en un Plenario y una Comisión Permanente elegida por el Plenario.

La composición de la Comisión Ejecutiva será la elegida por el Congreso y se podrá modificar por acuerdo del Consell Nacional. Estará formada por 51 miembros y 13 miembros natos, que serán:

- El cabeza de lista por Barcelona en las Elecciones Generales.
- Los y las alcaldables de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.
- Los y las miembros del PSC en la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.
- El coordinador o coordinadora de los diputados y diputadas, senadores y senadoras militantes del PSC en Cortes Generales.
- El coordinador de los eurodiputados del PSC en el Parlamento Europeo.
- El primer secretario o primera secretaria de la JSC.
- Los portavoces socialistas en la Federació de Municipis de Catalunya y la Associació Catalana de Municipis.
- Los o las representantes del PSC en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Un o una representante de Unitat d'Aran.

A las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Partido podrán asistir los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE que sean militantes del PSC.

El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva será el tiempo que transcurra entre Congreso Ordinario y Congreso Ordinario, salvo en los casos previstos en el artículo 40.

Para fomentar el debate de ideas, la Comisión Ejecutiva podrá invitar de manera puntal y específica, sin necesidad de acuerdo del Consell Nacional, a expertos y personas de reconocido prestigio o trayectoria profesional y / o personal que puedan exponer temas concretos de interés de la Comisión Ejecutiva.

A propuesta del primer secretario o primer a secretaria, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar delegados y delegadas para desarrollar tareas políticas concretas de las que deberán dar cuenta a la propia Comisión Ejecutiva.

Con carácter bimensual se podrá celebrar una reunión entre una delegación de la Ejecutiva con los primeros secretarios de las Federaciones.

Artículo 44. **Convocatoria y acuerdos**

El plenario de la Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria a instancias del primer secretario o de la primera secretaria y de manera extraordinaria, cuando la actualidad política así lo requiera.

La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración y se hará preferentemente por correo electrónico. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación necesaria con el extracto de los acuerdos de la sesión anterior.

Los acuerdos del plenario de la Comisión Ejecutiva del Partido se toman por mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno, que deberá contemplar obligatoriamente la periodicidad y la modalidad de sus reuniones, el sistema de convocatoria y el método de adopción de sus decisiones, y lo presentará para su conocimiento en la primera reunión ordinaria del Consell Nacional. Se valorará que las reuniones de la Comisión Ejecutiva se descentralicen para facilitar el contacto directo con las Federaciones del Partido.

La Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva se reunirá semanalmente de manera ordinaria a instancias del primer secretario o de la primera secretaria, y de manera extraordinaria cuando la actualidad política así lo requiera.

La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de dos días naturales a su celebración y se hará preferentemente por correo electrónico. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación necesaria con el extracto de los acuerdos de la sesión anterior.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 45.

Los **órganos de control** del Partido son:

1. Comisión de Garantías y Registro

2. Comisión de Control Financiero
3. Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo.

Sección 1. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y REGISTRO

Artículo 46. **Naturaleza y funciones**

La Comisión de Garantías y Registro es la encargada de:

- a) Preservar el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Desarrollo Estatutario.
- b) Defender los derechos de los afiliados y afiliadas cuando estos hayan sido lesionados por algún órgano del Partido o por algún otro afiliado o afiliada.
- c) Tutelar las garantías democráticas en los procesos de elección y de decisión en todas las instancias del Partido, incluyendo las elecciones primarias y los referéndums.
- d) Hacer respetar el pluralismo interno y la libertad de opinión, de expresión y de debate, y defender los derechos de las corrientes, grupos de opinión, clubes, foros y plataformas de debate.
- e) Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos disciplinarios.
- f) Velar por la aplicación de los principios incluidos en el Código Ético del Partido.
- g) Velar para que los candidatos y las candidatas a cargos públicos electos o de designación por parte del Partido presenten una declaración de bienes y actividades en el momento de su elección o designación.

El presupuesto del Partido preverá los medios materiales y personales necesarios para que la Comisión de Garantías y Registro pueda desarrollar sus funciones.

La Comisión de Garantías y Registro podrá actuar de oficio o a partir del requerimiento de cualquier afiliado o afiliada. La Comisión de Garantías y Registro podrá anular los procedimientos internos que hayan vulnerado lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Desarrollo Estatutario del Partido.

La Comisión de Garantías y Registro podrá suspender cautelarmente de militancia a cualquier afiliado o afiliada a quien se haya abierto expediente, siempre que se pueda argumentar la necesidad de adoptar esta medida para evitar daños a la organización. Si la resolución de la Comisión de Garantías y Registro es negativa o no se pronuncia en el plazo establecido en el acuerdo de suspensión, la persona recuperará la plenitud de sus derechos de afiliación en caso de que le hayan sido suspendidos. En

todos los casos, el afiliado o afiliada afectada podrá tener acceso a toda la información disponible en el expediente correspondiente.

Las Comisiones Ejecutivas de cualquier nivel serán ejecutoras de las decisiones adoptadas por la Comisión de Garantías y Registro. Solo en caso de circunstancias de especial gravedad, la Comisión Ejecutiva del Partido podrá adoptar, con carácter preventivo, medidas que consistan en la disolución o cese en sus funciones de los órganos o colectividades del Partido que hayan adoptado decisiones o actitudes que perjudiquen o puedan perjudicar al Partido.

Igualmente, si se producen este tipo de circunstancias, la Comisión Ejecutiva del Partido podrá acordar, con carácter preventivo, la suspensión de militancia de un afiliado o afiliada. En este caso, deberá tramitar las actuaciones a la Comisión de Garantías y Registro para que abra el expediente correspondiente lo antes posible. En cualquiera de los dos casos, la decisión de la Comisión Ejecutiva del Partido podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías y Registro y, la de esta, ante el Consell Nacional.

Artículo 47. **Composición**

La Comisión de Garantías y Registro estará formada por un presidente o una presidenta, diez vocales y cinco suplentes. Los y las integrantes de la Comisión de Garantías y Registro deberán tener un mínimo de cuatro años de antigüedad en el Partido.

Los y las miembros de la Comisión de Garantías y Registro no podrán:

- a) Trabajar o prestar servicios profesionales para el Partido.
- b) Ser miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido.

Todos y todas los miembros de la Comisión de Garantías y Registro serán elegidos por el Congreso y solo rendirán cuentas ante el siguiente Congreso Ordinario del Partido. El Consell Nacional podrá elegir un nuevo o una nueva miembro en caso de baja.

El mandato de los miembros de la Comisión de Garantías y Registro comprenderá desde Congreso Ordinario hasta el siguiente Congreso Ordinario.

Artículo 48. **Convocatoria y acuerdos**

El funcionamiento de la Comisión de Garantías y Registro vendrá determinado por el Reglamento de Desarrollo Estatutario, aprobado por el Consell Nacional.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías y Registro deben ser motivadas y son apelables ante el Consell Nacional y, en última instancia, ante el Congreso Ordinario del Partido.

Sección 2. LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 49. **Naturaleza y funciones**

La Comisión de Control Financiero es el órgano que se encarga de supervisar la administración económica y patrimonial del Partido, y de comprobar que se ajusta a las resoluciones de los órganos competentes.

Para el correcto desarrollo de sus tareas, podrán solicitar la colaboración de expertos contables.

La Comisión de Control Financiero elaborará un informe previo a la presentación, por parte de la Comisión Ejecutiva del Partido del presupuesto anual del Partido y de la cuenta liquidada del ejercicio anterior.

Artículo 50. **Composición**

La Comisión es elegida por el Congreso y está integrada por un presidente o una presidenta y 4 vocales, conocedores de la materia.

El mandato de los miembros de la Comisión de Control Financiero comprenderá desde Congreso Ordinario hasta el siguiente Congreso Ordinario.

Los y las miembros de la Comisión de Control Financiero no podrán:

- a) Trabajar o prestar servicios profesionales para el Partido.
- b) Ser miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido.

Artículo 51. **Convocatoria y acuerdos**

El Consell Nacional aprobará el Reglamento de Desarrollo Estatutario donde se regulará el funcionamiento de la Comisión de Control Financiero. En cualquier caso, la Comisión dará cuenta de su gestión:

- Ante el Congreso Ordinario del Partido.
- Una vez al año, ante el Consell Nacional.
- Cada vez que lo solicite el Consell Nacional.

Sección 3. ÓRGANO DE CONTROL DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 52. **Naturaleza y funciones**

El Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo es el encargado de la

coordinación de los diferentes recursos existentes en el Partido para la prevención y detección de riesgos penales.

El Reglamento de Desarrollo Estatutario, aprobado por el Consell Nacional, regulará las funciones y el funcionamiento de este órgano.

Las funciones del órgano de control del Modelo de Cumplimiento Normativo son:

1. Impulsar y supervisar la implementación y eficacia del sistema de gestión de Cumplimiento Normativo.
2. La supervisión y control del cumplimiento del Modelo de Cumplimiento Normativo por parte de los miembros del PSC.
3. Realizar auditoría interna.
4. Gestionar el canal de denuncias y velar por la correcta aplicación de las garantías inherentes al canal de denuncias.
5. Velar por los derechos e intereses del denunciante y por su confidencialidad.
6. Presentar ante el Consell Nacional los informes correspondientes a su gestión.

Para el correcto funcionamiento de la comisión del órgano de control del Modelo de Cumplimiento Normativo, el Partido deberá facilitar los medios materiales, técnicos y personales necesarios.

Artículo 53. **Composición**

La composición del órgano de control del Modelo de Cumplimiento Normativo es:

- Oficial de Cumplimiento.
- El o la responsable económico-financiero del Partido.
- El o la responsable de los servicios jurídicos del Partido.

El oficial de Cumplimiento será elegido por el Congreso y podrá ser sustituido, en caso de renuncia o por fallecimiento, por aprobación del Consell Nacional. El oficial de Cumplimiento no podrá:

1. Ser trabajador del Partido.
2. Prestar servicios técnicos al Partido.
3. Ostentar ningún cargo electo o de designación.
4. Ostentar ningún cargo orgánico dentro de la estructura del Partido.

El mandato del oficial de Cumplimiento comprenderá desde el Congreso Ordinario hasta el siguiente Congreso Ordinario.

Artículo 54. **Convocatoria y acuerdos**

El Órgano de Control del Modelo de Cumplimiento Normativo se reunirá con la asiduidad que considere necesario, o al menos, una vez al trimestre. De cada reunión se levantará un acta con los acuerdos adoptados por los asistentes de manera unánime.

La metodología y formato de las reuniones estará regulado por el Reglamento de Desarrollo Estatutario del Partido.

TÍTULO V. ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 55. **Principios generales de la organización territorial**

El Partit dels Socialistes de Catalunya se organiza territorialmente en los ámbitos de Agrupación y de Federación.

Las organizaciones territoriales del Partido están sujetas política y organizativamente a los órganos de dirección del Partido.

La organización territorial (Agrupaciones y Federaciones) tendrá como mínimo una Comisión Ejecutiva y una asamblea.

CAPÍTULO I. LAS FEDERACIONES

Artículo 56. **Naturaleza y funciones**

Las Federaciones son la representación del Partido en su ámbito de actuación. Las Federaciones están formadas por las Agrupaciones de su territorio. Asimismo, podrán crear regiones, u organizaciones comarcales, según sus realidades territoriales, que se dotarán de los órganos que se consideren adecuadas para mejorar la eficiencia de la organización.

Los objetivos de las Federaciones son:

- a) Impulsar la implantación y descentralización territorial.
- b) Aplicar en su ámbito la política general y específica del Partido.
- c) Establecer mecanismos de relación y presencia en el territorio.
- d) Impulsar el crecimiento del Partido en su ámbito territorial.
- e) Mantener las relaciones con las organizaciones del Partido de ámbito superior.

Las Federaciones están dotadas de recursos y de capacidad normativa para la consecución de sus objetivos. En el Partido existen las Federaciones siguientes:

- I. Comarques de Girona (Gironès, Garrotxa, Alt Empordà, Baix Empordà, Selva, Ripollès, Cerdanya y Pla de l'Estany)
- II. Maresme.
- III. Vallès Oriental (Vallès Oriental y Moianès)
- IV. Vallès Oest.
- V. Barcelonès Nord.
- VI. Barcelona.
- VII. L'Hospitalet.
- VIII. Barcelona.
- X. Alt Penedès-Garraf.
- XI. Bages, Berguedà, Solsonès.
- XII. Anoia.
- XIII. Osona.
- XVI. Terres de l'Ebre (Baix Ebre, Montsià, Ribera d'Ebre, Terra Alta).
- XVII. Camp de Tarragona (Alt Camp, Baix Camp, Baix Penedès, Conca de Barberà, Priorat, Tarragonès)
- XVIII. Comarques de Lleida. Formada por la Región Terres de Ponent (Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segarra, Segrià, Urgell) y Regió dels Pirineus (Alt Urgell, Alta Ribagorça, Pallars Jussà y Pallars Sobirà)
- XXIV. Vallès Occidental-Sud.

Artículo 57. **De los órganos de la Federación**

Los órganos de dirección política y ejecución de las Federaciones son:

1. Congreso o Asamblea de Federación.
2. Consell de la Federació.
3. Comisión Ejecutiva de la Federación.

Sección 1. EL CONGRESO O ASAMBLEA DE FEDERACIÓN

Artículo 58. **Naturaleza y funciones**

La Asamblea o Congreso de Federación es el órgano máximo del Partido en su ámbito territorial de actuación. Es competencia de la Asamblea o Congreso de Federación:

- a) Elegir la Comisión Ejecutiva de la Federación y fijar su domicilio.
- b) Establecer la línea política del Partido en la Federación, de acuerdo con las resoluciones del Congreso.
- c) Elegir y, en su caso, revocar los y las representantes de la Federación en el Consell Nacional procurando la representación en el Consell del máximo número de Agrupaciones. Los consejeros y consejeras nacionales elegidos deberán informar de las deliberaciones y acuerdos tomados en las sesiones del Consell Nacional en el Consell de Federació. También lo deberán hacer en la sesión de la Asamblea de su Agrupación inmediatamente posterior a la del Consell Nacional.

Elegir los delegados y delegadas al Congreso Federal del PSOE o, en su caso, nombrar a los candidatos y las candidatas a delegados y delegadas de acuerdo con las normativas vigentes.

- d) Aprobar las propuestas de Reglamento de funcionamiento interno.
- e) Aprobar o rechazar la gestión del Consell y de la Comisión Ejecutiva de la Federación, así como la rendición de cuentas. Elegir la Comisión de Control Financiero de la Federación y evaluar la gestión.

Artículo 59. **Composición**

La Asamblea o Congreso de Federación estará formada por la totalidad de militantes, o bien por delegados y delegadas de las Agrupaciones que hayan sido elegidos democráticamente en proporción al censo; el ratio delegado / militante se establecerá en la convocatoria del Congreso de Federación.

Artículo 60. **Convocatoria y acuerdos**

La Asamblea o Congreso de Federación se reunirá obligatoriamente entre los 30 y los 90 días posteriores al Congreso Ordinario del Partido a convocatoria del Consell de Federació.

En la convocatoria figurará el orden del día provisional y el ratio delegado / militantes. El Congreso o Asamblea de Federación Ordinaria se convocará con una antelación mínima de 15 días naturales antes de su celebración.

La Asamblea o Congreso de Federación se puede reunir de manera extraordinaria a convocatoria de la Comisión Ejecutiva del Partido, de la Comisión Ejecutiva de la Federación, del Consell de Federació o bien cuando lo solicite un tercio de los y las militantes o un tercio de las Agrupaciones que representen, al menos, el 25% de los y

las militantes de la Federación. El Congreso o Asamblea de Federación extraordinaria se convocará con 7 días naturales antes de su celebración.

Los acuerdos del Congreso o Asamblea de Federación se toman por mayoría simple.

El Reglamento de Desarrollo Estatutario regulará todos los aspectos presentes en estos Estatutos y otras que se deriven sobre el Congreso o Asambleas de Federación.

Sección 2. EL CONSELL DE FEDERACIÓ

Artículo 61. **Naturaleza y funciones**

El Consell de Federació es el órgano máximo de dirección política de la Federación, mientras no esté reunida la Asamblea o el Congreso.

Es competencia del Consell de Federació:

- a) Velar por el cumplimiento del programa de actuación política de la Federación aprobado en las resoluciones de la Asamblea o del Congreso.
- b) Regular la periodicidad de las convocatorias ordinarias de la Asamblea o el Congreso de la Federación.
- c) Controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Federación y revocarla, en su caso, total o parcialmente.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva de la Federación por dimisión, revocación u otras causas, así como las vacantes que se produzcan en el Consell Nacional. El Consell podrá cubrir vacantes de la Comisión Ejecutiva hasta un 50% del total de sus miembros. Si el número de vacantes producidas es superior a ese 50%, así como en el caso de dimisión del primer secretario o primera secretaria, se deberá convocar Asamblea o Congreso de Federación Extraordinario para proceder a una nueva elección de la Comisión Ejecutiva en un plazo máximo de 60 días.
- e) Aprobar los presupuestos de la Federación en el marco de los presupuestos generales del Partido.
- f) Aprobar los ingresos extraordinarios con finalidad específica.
- g) Reconocer las Agrupaciones de nueva creación y aquellas que se puedan constituir fruto de la división o unión de agrupaciones existentes.
- h) Elevar propuestas de candidatos y candidatas a cargos de representación pública en el Consell Nacional de entre las propuestas de las Agrupaciones. Los candidatos o candidatas deben venir avalados por el informe de la Secretaría de Finanzas certificando que están al corriente de pago.
- i) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.

- j) Ceder competencias a las regiones, organizaciones comarcales y organismos de coordinación entre comarcas, si se crean.
- k) Proponer al Consell Nacional la convocatoria de consultas sobre decisiones políticas puntuales de importancia capital.
- l) Discutir y aprobar, si procede, mociones propuestas por las agrupaciones. Previamente estas mociones deben haber sido aprobadas en la Asamblea de la Agrupación que hace la propuesta.

Artículo 62. **Composición**

Son miembros del Consell de Federació:

- a) Los primeros secretarios y primeras secretarías de las Agrupaciones que no hayan sido elegidos o elegidas por ningún otro concepto, siempre y cuando el Reglamento de la Federación lo contemple.
- b) Los consejeros y consejeras elegidas democráticamente por las Agrupaciones en proporción al censo, garantizando que todas las Agrupaciones tengan representación en una cantidad que se fijará en el Congreso o en la Asamblea de Federación.
- c) Entre 5 y 15 representantes de la JSC, en función de su realidad organizativa.
- d) Un representante de cada comisión sectorial constituida en su ámbito.
- e) El primer secretario o la primera secretaria de la JSC de la Federación correspondiente.
- f) Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Federación serán considerados miembros del Consell de Federació, pero no podrán ejercer el derecho a voto cuando se examine la gestión.
- g) Los diputados y las diputadas provinciales, los y las portavoces socialistas de los diferentes Consejos Comarcales que tenga la Federación o en su caso el presidente o la presidenta del Consell Comarcal que sea militante del PSC y los parlamentarios y las parlamentarias afiliados de la Federación.

El mandato de los miembros del Consell de Federació será el comprendido entre Congreso Ordinario y Congreso ordinario de la Federación.

Artículo 63. **Convocatoria y acuerdos**

El Consell de Federació se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses a instancias de la Mesa del Consell de Federació, y en sesión extraordinaria, a instancias de la Comisión Ejecutiva de Federación, del propio Consell a través de la Mesa o mediante instancia consignada por escrito y firmada por una cuarta parte del mismo.

La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración y se hará preferentemente por correo electrónico. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación necesaria con el extracto de los acuerdos de la sesión anterior.

Los acuerdos del Consell de Federació se toman por mayoría simple. Todas las resoluciones y conclusiones aprobadas por el Consell de Federació son vinculantes para todas las personas afiliadas, para todos los órganos, cargos orgánicos y cargos institucionales del Partido.

El Consell Nacional del Partido aprobará un Reglamento de desarrollo donde se regularán todos los aspectos presentes en estos Estatutos y otras que se deriven, respecto a los Consells de Federació.

Sección 3. LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERACIÓN

Artículo 64. **Naturaleza y funciones**

La Comisión Ejecutiva de la Federación ejecuta los acuerdos de la Asamblea o Congreso y las decisiones del Consell de Federació, y aplica en su ámbito la política general del Partido decidida por los órganos de ámbito nacional. Actuará colegiadamente, si bien sus integrantes tendrán responsabilidades individualmente asignadas, y rendirá cuentas al Consell de Federació una vez al año.

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva de Federación:

- a) Elaborar y mantener el censo de los y las militantes y el registro de simpatizantes de la Federación, de acuerdo con lo que indican los presentes estatutos, en especial lo que dice el artículo 10.2.b, y al Reglamento de Desarrollo Estatutario.
- b) Administrar, en nombre de los órganos nacionales, los bienes del Partido en su ámbito.
- c) Mantener relaciones con otros grupos políticos, sindicales y sociales en su ámbito.
- d) Fomentar la formación y la capacitación política de los y las militantes, organizando de forma regular y sistemática actividades propias, colaborando con las Agrupaciones y aprovechando los recursos de formación del Partido.
- e) Coordinar y promover la acogida de los nuevos afiliados y las nuevas afiliadas en las diferentes agrupaciones de su territorio, con especial énfasis en la generación de un adecuado material de acogida, en la formación de las personas que hacen esta acogida a las agrupaciones y en el seguimiento de la buena inserción de los nuevos afiliados y las nuevas afiliadas en el Partido.

- f) Promover, realizar, fomentar la celebración de actividades abiertas a la ciudadanía en general que contribuyan a crear espacios de debate y de diálogo social dentro de su ámbito de actuación.
- g) Coordinar con los o las responsables nacionales de las comisiones sectoriales la actividad política del Partido en los ámbitos específicos de actuación de cada sectorial, en el territorio de la Federación correspondiente.
- h) Fomentar la implantación y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tanto en el seno del Partido como en su relación con la sociedad.
- i) Organizar y dirigir las campañas electorales en su ámbito, de acuerdo con su planificación general.
- j) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las finalidades y los principios organizativos del Partido en el ámbito de la Federación.
- k) Coordinar la actividad de los cargos públicos electos adscritos al ámbito de la Federación.
- l) Coordinar los programas de vertebración del espacio electoral socialista.
- m) Dinamizar la comunicación entre las diferentes agrupaciones de su ámbito para crear sinergias de trabajo entre comisiones ejecutivas y grupos municipales, aumentando el trabajo en red.
- n) Facilitar el contacto entre las Agrupaciones de su ámbito y las instituciones de su territorio.
- o) Establecer mecanismos de relación con otras Federaciones para trabajar aspectos de interés común.
- p) Proponer a la Comisión Ejecutiva del Partido el cese de las funciones de Comisiones Ejecutivas de las Agrupaciones en casos de especial gravedad, y asumir las funciones mientras no haya resolución.
- q) Convocar, en caso de dimisión del primer secretario o primera secretaria o del 50% de la Comisión Ejecutiva de una Agrupación de su ámbito, la Asamblea extraordinaria que elegirá una nueva Comisión Ejecutiva de Agrupación y, entretanto, designar, si procede una comisión gestora.
- r) Apoyar la JSC en su ámbito.
- s) Apoyar a los afiliados y las afiliadas vinculados al movimiento asociativo.

Artículo 65. **Composición**

La Comisión Ejecutiva de la Federación estará formada por el número de secretarios y secretarías que consideren oportunos la Asamblea o el Congreso de la Federación y

por el primer secretario o primera secretaria de la JSC de la Federación, o bien por la persona en quien la Comisión Ejecutiva de la Federación de la JSC delegue en caso de que la primera secretaria de la JSC ostente un cargo ejecutivo en la Comisión Ejecutiva de Federación del Partido. En el caso de las federaciones pluricomarcales, asistirán a sus reuniones los coordinadores o coordinadoras comarcales.

Su mandato está comprendido entre Congreso y Congreso, salvo en caso de recibir un voto de censura por su gestión o ser revocada por el Consell o la Asamblea o el Congreso de la Federación.

Artículo 66. **Convocatoria y acuerdos**

La Comisión Ejecutiva de Federación elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno, que deberá contemplar, entre otros, la periodicidad de sus reuniones y el método de adopción de sus decisiones, y lo presentará para su conocimiento en el primer Consell de Federació ordinario posterior al Congreso de Federación.

La Comisión Ejecutiva de Federación presentará un Plan de Trabajo o Documento Estratégico, que se configurará como instrumento de planificación. Será el Reglamento de funcionamiento interno el que regule la periodicidad con la que la Comisión Ejecutiva de Federación debe presentar al Consell de Federació el nivel de cumplimiento y la consecución de los objetivos marcados.

CAPÍTULO II. LAS AGRUPACIONES

Artículo 67. **Naturaleza y funciones**

La Agrupación es el núcleo básico de organización, del debate político y del desarrollo de la acción y participación de los afiliados y las afiliadas.

Son funciones de las agrupaciones:

- a) Impulsar, en su ámbito, la política global del Partido.
- b) Tomar el pulso de la sociedad, recoger sus problemáticas e inquietudes y trasladar a los órganos de debate interno sus conclusiones. Constituye el eje vertebrador del Partido.

Artículo 68. **De la constitución de Agrupaciones**

Las Agrupaciones se podrán constituir cuando el número de militantes del ámbito territorial correspondiente sea superior a 10, o por circunstancias especiales y con

informe afirmativo de la Comisión Ejecutiva del Partido, se podrán crear agrupaciones con un número inferior de militantes.

Una Agrupación tendrá como ámbito de actuación el municipio. Cuando el número de militantes o de otros criterios lo aconsejen, se podrán crear varias Agrupaciones dentro de un mismo municipio, o bien reunir varios municipios en una única Agrupación.

Cuando en un mismo municipio existan más de una Agrupación, la Comisión Ejecutiva y el Consell de Federació coordinarán la acción política del Partido en el ámbito del municipio.

La constitución de nuevas Agrupaciones o la división o unión de Agrupaciones pre-existentes corresponde a los Consells de Federación, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas de Federación, sin perjuicio de las facultades del Consell Nacional para la modificación del número y el ámbito de las Agrupaciones.

Las Agrupaciones podrán designar "activistas socialistas" de entre sus militantes y simpatizantes con el fin de dinamizar sus territorios, interactuar con la ciudadanía, animar a la participación y al acercamiento al Partido, y fomentar y reforzar su presencia en el tejido asociativo de proximidad, combinando la acción directa al territorio como la dinamización de las redes sociales con más impacto de la zona.

Las Agrupaciones podrán constituir grupos de trabajo específicos, foros, clubes de opinión, de ocio o de actividades, y todo tipo de grupos y de asociaciones que faciliten la actividad y la participación de los y las militantes y los y las simpatizantes y de la ciudadanía dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 69. De los órganos de la Agrupación

Los órganos de dirección política y ejecución de las agrupaciones son:

1. Asamblea de Agrupación.
2. Comisión Ejecutiva de la Agrupación.

Sección 1. LA ASAMBLEA DE AGRUPACIÓN

Artículo 70. Naturaleza y funciones

La Asamblea de Agrupación es el órgano máximo de decisión en su ámbito. Son funciones de la Asamblea de Agrupación:

- a) Elegir delegados y delegadas a los Congresos o Asambleas del Partido y aprobar ponencias, proposiciones y enmiendas. Las Agrupaciones elegirán a sus delegados

y sus delegadas en el Congreso en una Asamblea que se convocará expresamente. El número de delegados y delegadas se fijará en función del censo de militantes, de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo Estatutario. Se garantizará que cada Agrupación envíe, como mínimo, un delegado o una delegada en el Congreso, si su número de militantes es superior a la fracción aprobada por el Consell Nacional en el momento de la convocatoria. Una vez el Consell Nacional ha convocado el Congreso, los y las militantes que se den de alta en el Partido no tendrán el derecho a ser ni electores o electoras ni elegibles, según el caso, en el proceso de elección de los delegados y las delegadas.

- b) Elegir la Comisión Ejecutiva de Agrupación.
- c) Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación, excepto si el Reglamento de Federación lo regula de otra manera.
- e) Elevar al Consell de Federació propuestas de candidatos y candidatas a cargos de representación pública, en caso de que así se especifique en los Reglamentos de Elección de Cargos.
- f) Informarse sobre las altas y bajas producidas.
- g) Cubrir, de entre sus miembros, las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva por dimisión, revocación u otras causas. Si el número de vacantes producidas es superior al 50%, así como en el caso de la dimisión del primer o primera secretaria, se deberá convocar por parte de la Comisión Ejecutiva de Federación correspondiente, una Asamblea Extraordinaria para proceder a una nueva elección de la Comisión Ejecutiva en un plazo máximo de 60 días.
- h) Establecer el programa de actuación política de la Agrupación, de acuerdo con las líneas generales del programa establecido por el Consell Nacional y el Consell de Federació.
- i) Elaborar los programas electorales del Partido en su ámbito.
- j) Hacer el seguimiento del grupo municipal y de los cargos públicos adscritos a su Agrupación.
- k) Cubrir las vacantes de los y las representantes de la agrupación en el Consell de Federació.

Artículo 71. **Composición**

La Asamblea de Agrupación está integrada por todos los y las militantes de la agrupación.

Los y las simpatizantes podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto, salvo en las Asambleas que tengan carácter de cerradas.

Artículo 72. **Convocatoria y acuerdos**

La Asamblea de Agrupación se reunirá al menos una vez cada tres meses de forma ordinaria a instancias de la Comisión Ejecutiva de Agrupación. La convocatoria se hará con un mínimo de 15 días naturales antes de la celebración de la asamblea y se detallará el orden del día de la sesión. La convocatoria se hará por medios electrónicos, si el o la militante dispone de ellos, y por vía ordinaria en caso contrario. Podrán ser convocadas Asambleas de carácter extraordinario por parte de la Comisión Ejecutiva del Partido, la Comisión Ejecutiva de Federación, la Comisión Ejecutiva de Agrupación o cuando lo soliciten por escrito el 25% de la militancia de la Agrupación. La asamblea extraordinaria se convocará con 24 horas de antelación.

Las convocatorias de las Asambleas de Agrupación se harán llegar a sus respectivas Comisiones Ejecutivas de Federación en tiempo y forma.

Los acuerdos de la Asamblea de Agrupación se toman por mayoría simple.

El Consell Nacional del Partido aprobará un Reglamento de Desarrollo Estatutario donde se regularán todos los aspectos presentes en estos Estatutos y otras que se deriven, respecto a las Asambleas de Agrupación.

Sección 2. LA COMISIÓN EJECUTIVA DE AGRUPACIÓN

Artículo 73. **Naturaleza y funciones**

La Comisión Ejecutiva de la Agrupación ejecuta, en el ámbito de la Agrupación, las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación informará de la gestión al menos una vez al año.

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva de Agrupación:

Admitir y acoger las nuevas afiliaciones.

- a) Mantener actualizado el censo de militantes y simpatizantes de la Agrupación.
- b) Controlar el cobro de cuotas devueltas.
- c) Promover y mantener relaciones con otros grupos políticos, sindicales y sociales de su ámbito.

- d) Organizar y promover el debate interno e impulsar el trabajo en equipo.
- e) Fomentar la formación y la capacitación política de los y las militantes, organizando de forma regular y sistemática actividades propias, y aprovechando los recursos de formación de la Federación y del Partido, haciendo especial énfasis en la formación de acogida de los nuevos y las nuevas militantes.
- f) Organizar y dirigir las campañas electorales en su ámbito, de acuerdo con la planificación general.
- g) Organizar la presencia externa del Partido y coordinar la actuación de los y las militantes en los diferentes ámbitos de acción política y social.
- h) Establecer los mecanismos de relación y de coordinación con los Grupos Municipales Socialistas que reglamente el Consell Nacional.
- i) Coordinar la actividad de los cargos públicos adscritos a la Agrupación.
- j) Velar por la incorporación de los simpatizantes a la actividad de la Agrupación.
- k) Organizar e impulsar en su ámbito todos los programas de vertebración del espacio electoral socialista que se establezcan.
- l) Organizar e impulsar todos los programas y actividades necesarios para el cumplimiento de las finalidades y los objetivos del Partido en el ámbito de la Agrupación.
- m) Promover la participación de los militantes y simpatizantes en el tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 74. **Composición**

La Comisión Ejecutiva de Agrupación estará integrada por un mínimo de tres miembros.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de Agrupación el alcalde o la alcaldesa, el o la cabeza de lista y el portavoz del Grupo Municipal Socialista. En el caso de Agrupaciones que estén integradas por varios municipios, todos los y las militantes que ostenten los cargos anteriormente mencionados tendrán el derecho de asistencia a las Comisiones Ejecutivas de Agrupación, así como el concejal adscrito o de distrito en los casos de las Federaciones de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat.

En aquellas agrupaciones en las que la JSC tenga presencia orgánica, su primer secretario o primera secretaria también formará parte de la Comisión Ejecutiva de Agrupación o bien por la persona en quien la Comisión Ejecutiva de Agrupación de la JSC delegue en caso de que la primera secretaría de la JSC ostente un cargo ejecutivo en la Comisión Ejecutiva de Agrupación del Partido.. Donde no haya presencia orgánica de la JSC, pero exista la figura del referente joven este también formará parte de la Comisión Ejecutiva de Agrupación, con voz pero sin voto. Por otra parte, el PSC ten-

drá entre sus objetivos prioritarios constituir la Agrupación de la Joventut Socialista de Catalunya.

El mandato de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación está comprendido entre Congreso y Congreso, exceptuando los casos en que reciba un voto de censura por su gestión o en que sea revocada por la Asamblea de la Agrupación. Su mandato acaba con la convocatoria de una Asamblea de Agrupación que se reunirá entre los 15 y los 45 días posteriores a la reunión de la Asamblea o Congreso de Federación

Artículo 75. **Convocatoria y acuerdos**

La Comisión Ejecutiva de Agrupación elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno, que deberá contemplar, entre otros temas, la periodicidad de sus reuniones y el método de adopción de sus decisiones, y lo presentará para su conocimiento en la Asamblea de Agrupación en la Asamblea ordinaria siguiente a la elección de la nueva Comisión Ejecutiva de Agrupación. La Comisión Ejecutiva de Agrupación presentará un Plan de Trabajo o Documento Estratégico, instrumento de planificación. Será el Reglamento de funcionamiento interno que regule la periodicidad con que la que Comisión Ejecutiva presentará a la Asamblea de Agrupación el nivel de cumplimiento y la consecución de los objetivos marcados.

CAPÍTULO III. OTRAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES

Artículo 76. **Las organizaciones comarcales**

Las federaciones pluricomarcales podrán constituir Organizaciones Comarcales, con un órgano de dirección que tendrá un coordinador o coordinadora. Sus funciones serán las de coordinar, con el correspondiente grupo socialista, la actuación en el Consell Comarcal, así como impulsar la acción política y la dinamización de las Agrupaciones. Estas organizaciones comarcales, mediante sus coordinadores o coordinadoras, informarán al Consell de Federació de las actividades que realicen así como de las políticas que llevan a cabo en los Consejos Comarcales, ya estén en el gobierno o en la oposición.

CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 77. **Naturaleza y funciones**

Las Comisiones Sectoriales del Partido, constituidas por el Consell Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva, integrada por los y las militantes que se organizan

sobre la base de un ámbito especializado de actuación y que soliciten de manera expresa su incorporación. Las Comisiones Sectoriales estarán abiertas a los y las simpatizantes que lo soliciten, los cuales podrán participar plenamente en sus actividades, según queda definido en estos Estatutos.

Las Comisiones Sectoriales del Partido tendrán las siguientes funciones:

- a) Contribuir a definir los ejes estratégicos de actuación política del Partido en sus respectivos ámbitos específicos de trabajo.
- b) Organizar la acción política de los afiliados y las afiliadas en su ámbito específico y asegurar la presencia del Partido, siempre bajo la dirección y coordinación de los órganos de ejecución del Partido.
- c) Colaborar y participar en los trabajos electorales, en la elaboración de programas electorales y de gobierno en el ámbito sectorial específico de cada Comisión.
- d) Colaborar en las tareas de formación y de expansión del Partido.
- e) Colaborar y asesorar, en su especialidad, a los Grupos Parlamentarios y los organismos de gobierno de tipo municipal, comarcal y nacional.
- f) Colaborar y participar en la concreción de las alternativas del Partido en su sector a partir de las resoluciones de los Congresos, Asambleas y Plenarios Sectoriales, en especial, con la aportación a los Consejos y las Comisiones Ejecutivas del material necesario para el desarrollo de sus funciones.
- g) Presentar enmiendas y ponencias de su ámbito en el Congreso del Partido.
- h) Organizar, bajo la dirección y coordinación del órgano de ejecución correspondiente, la presencia externa del Partido en el ámbito específico de cada Comisión.
- i) Apoyar a los afiliados y las afiliadas vinculadas al movimiento asociativo
- j) Presentar propuestas de candidatos y candidatas de su ámbito a los órganos del Partido encargados de la elaboración de las candidaturas electorales.
- k) Las Comisiones Sectoriales podrán organizar sesiones abiertas a los sectores sociales progresistas, en el marco de la apertura del Partido.

CAPÍTULO V. LAS ORGANIZACIONES ADHERIDAS Y ASOCIADAS

Artículo 78.

El Partido se abrirá a escuchar en sus órganos de decisión (grupos parlamentarios, grupos municipales, Consell Nacional, Consell de Federació y Ejecutivas) a aquellas

plataformas, entidades y / o colectivos, formalmente organizados o no, que se movi-licen a favor de la justicia e igualdad de oportunidades. Asimismo, invitará expertos y / o activistas sociales en momentos determinados cuando el motivo u ocasión se considere que lo requiere.

Podrán adherirse al Partido las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, co-operativas, centros de estudios, clubes de opinión o similares y colectivos sectoriales, siempre que ni en sus Estatutos ni a sus fines no haya ninguna contradicción con los principios ideológicos del Partido. La adhesión se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva del Partido en el que se especificarán los derechos y deberes de las organizaciones adheridas, entre los que podrá haber la participación en el Congreso del Partido y en el Consell Nacional, así como las modalidades de esta participación. El Consell Nacional deberá ratificar estos convenios.

Se podrán establecer acuerdos similares a nivel de Federación previo acuerdo, en cualquier caso, del Consell de Federació correspondiente y ratificación por parte del Consell Nacional.

El Partido podrá establecer protocolos de colaboración y trabajo conjunto con las asociaciones de fines político-culturales y formas organizativas afines. Corresponde a la Comisión Ejecutiva del Partido someter al Consell Nacional estos convenios, en los que se establecerá la forma de relación, para su aprobación. Acuerdos similares se podrán establecer a nivel de Federación y Agrupación previo acuerdo, en cualquier caso, del Consell de Federació correspondiente, y ratificación por parte del Consell Nacional.

TÍTULO VI. JOVENTUT SOCIALISTA DE CATALUNYA

Artículo 79. **Relaciones y representación de la JSC**

La Joventut Socialista de Catalunya es la organización juvenil socialista surgida en 1978 de la voluntad unitaria de las tres organizaciones juveniles socialistas de Cataluña. La JSC es la organización de los y las jóvenes socialistas de Cataluña y, como tal, se relaciona con el PSC compartiendo la opción estratégica global y los principios ideológicos definidos por los Congresos y órganos de dirección de este.

El Partido reconoce como política de juventud la elaborada por la JSC, y coordina la actuación política con la JSC, siempre respetando su línea política e independencia orgánica.

Las relaciones entre el Partido y la JSC serán fijadas por un protocolo que el Consell Nacional establecerá con la JSC, donde se especificarán las relaciones entre los correspondientes órganos en todos los ámbitos.

El Partit dels Socialistes de Catalunya incorporará a miembros de la Joventut Socialista de Catalunya en los órganos de dirección y ejecución del Partido, además de aquellos que ya lo sean por su condición de miembros natos, tal y como establecen los presentes Estatutos.

La participación en los Congresos y Conferencias del PSC será con voz y voto con una delegación propia de un máximo de un 2% del total de delegados y delegadas.

En los Congresos o Consejos de Federación habrá una participación de entre 5 y 15 representantes, que se determinará en base al censo de la JSC regularizado según el procedimiento establecido por el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSC, utilizando el mismo baremo que el aplicado para la estructura territorial del Partido.

TÍTULO VII. LOS CARGOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS INSTITUCIONALES DEL PARTIDO

Artículo 80. **Designación**

La designación de los miembros del Partido candidatos o candidatas a cargos de representación pública corresponderá siempre al Consell Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral, previa firma de aceptación formal de los estatutos, el Código Ético, el Modelo de Cumplimiento Normativo y el Reglamento de desarrollo estatutario.

La propuesta de candidato o candidata del PSC a la Presidencia de la Generalitat y los cabezas de lista a las elecciones locales se realizará mediante un proceso de primarias. Este proceso será establecido por el Reglamento de desarrollo estatutario.

En las elecciones de carácter local, en caso de existir discrepancias por parte de la Comisión Electoral del Partido, esta pedirá al organismo del Partido que haya hecho la propuesta un informe razonado sobre la candidatura propuesta, el cual será examinado antes de tomar la resolución definitiva.

El resultado de estas elecciones se elevará al Consell Nacional para su ratificación.

La Asamblea de concejales y concejales se reunirá de manera inmediata después de la toma de posesión de los cargos electos para proponer y elegir a los miembros que formarán parte de la Diputación Provincial, Consejo Metropolitano de Barcelona y

de los Consejos Comarcales, siempre de su ámbito territorial, en modo de discusión y votación presencial, siendo ratificada por las Agrupaciones y Federaciones correspondientes.

CAPÍTULO II. DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL PARTIDO

Artículo 81. Relaciones de los y las electos y cargos públicos con el Partido

La relación de los y las electos y de los cargos públicos con el Partido estará regulada por el Reglamento de Desarrollo Estatutario, dentro de las normas previstas en estos Estatutos.

Los cargos de representación pública asistirán a las reuniones del órgano de dirección del ámbito correspondiente, y tendrán voz.

Una vez designados los cargos electos al Parlament de Catalunya, a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo, la Comisión Ejecutiva del Partido deberá informar a cada Federación de la adscripción de los miembros correspondientes a estos ámbitos territoriales. Asimismo, la Federación deberá informar a las Agrupaciones para que todos los niveles de la organización sepan cuáles son los representantes institucionales que hay en su ámbito territorial.

La agenda pública de los cargos públicos del Partido será abierta y accesible a la ciudadanía.

Las personas que ocupen cargos públicos en representación del Partido y sus coaliciones electorales, ya sean electos como de libre designación, están obligadas a entregar una aportación económica en función de los criterios que se establezcan en el Reglamento de Desarrollo Estatutario.

Los cargos públicos elegidos bajo las siglas del PSC y sus coaliciones electorales, una vez establecidos unos baremos salariales adecuados que se fijarán en el Reglamento de Desarrollo Estatutario del Partido, no podrán acumular más de un sueldo por el ejercicio del cargo.

Los cargos públicos, en el momento de su nombramiento y en el de su cese, deberán entregar a la Comisión de Ética y Registro una declaración de bienes y actividades que deberán actualizar en caso de modificaciones sustanciales. En un ejercicio de transparencia, en el momento de su nombramiento, los cargos públicos autorizarán al Partido a hacer públicas estas declaraciones de bienes y actividades y de renta y patrimonio en aquellos medios propios que considere adecuados.

Los grupos parlamentarios en el Parlament de Catalunya, Cortes Generales y los grupos municipales deberán hacer balance de su trabajo, al menos una vez al año ante el

órganos de dirección correspondiente (Consell Nacional, Consell de Federació, Asambleas de Agrupación).

El Reglamento de Desarrollo Estatutario establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación continua de la actividad que realizan los cargos de representación institucional del Partido.

La relación de los grupos parlamentarios y municipales con la estructura del Partido así como su composición vendrá regulada en los reglamentos del Partido.

Art. 82. Los Grupos Parlamentarios y Municipales

Los miembros de las candidaturas del Partido que ocupen cargos electos de representación pública formarán grupos parlamentarios, municipales o de cualquier otro tipo. Su actuación y relación con la organización se ajustará a los siguientes puntos:

1. Cada grupo actuará de común acuerdo con el órgano ejecutivo de su nivel, y designará de entre sus miembros un o una portavoz y, en el caso de los grupos parlamentarios, una Comisión Permanente, de acuerdo con los respectivos reglamentos. El grupo coordinará e impulsará la política parlamentaria o municipal, bajo la dirección de los órganos correspondientes del Partido en cada nivel.
2. El primer secretario o la primera secretaria, el secretario o la secretaria de Coordinación Institucional y el o la de Política Municipal y Territorial correspondientes, asistirán a las reuniones del Grupo cuando no sean miembros.
3. La Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente arbitrará las medidas oportunas para que regularmente los grupos parlamentarios y municipales informen de su gestión y, en general, sobre la política parlamentaria o municipal realizada. Al menos una vez al año, los Grupos Municipales informarán a la Asamblea del ámbito correspondiente de su gestión y objetivos futuros.

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 83. Representación legal

La representación legal del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) la ostenta la Comisión Ejecutiva del Partido. La Comisión Ejecutiva puede otorgar los apoderamientos generales o especiales que crea convenientes para el buen funcionamiento de la administración del Partido.

Artículo 84. **Régimen de contratación**

El Partit dels Socialistes de Catalunya elaborará unas instrucciones de contratación que deberá aplicar a los contratos destinados a obras y servicios y a adquirir bienes en nombre del Partido. Las instrucciones de contratación deben inspirarse en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando proceda. Estas instrucciones se publicarán en la web del Partido.

Artículo 85. **Régimen de documentación**

Los datos de los y las militantes, los y las simpatizantes al Partido forman parte de un fichero informatizado, bajo la responsabilidad del responsable económico-financiero del Partido.

Las actas de las reuniones del Congreso del Partido, del Consell Nacional y de la Comisión Ejecutiva del Partido quedan bajo la custodia de la Comisión Ejecutiva del Partido.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 86. **Recursos económicos**

El Partit dels Socialistes de Catalunya ostenta plena capacidad jurídica y de obra. Sus recursos económicos provienen de:

1. Financiación privada:

- a) Las cuotas ordinarias de los y las militantes.
- b) Las aportaciones económicas de los cargos públicos.
- c) Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan acordar los órganos de dirección.
- d) Las aportaciones económicas de los y las simpatizantes.
- e) Los rendimientos del propio patrimonio.
- f) El producto de las actividades propias.
- g) Las herencias o legados que recibe.
- h) Los fondos de los préstamos y créditos que se concierten.
- i) Las donaciones en dinero o en especie, que perciba en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica, 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos.

Todo aquel que quiera tener la condición de militante estará obligado a abonar una cuota que él mismo definirá y comunicará a la Comisión Ejecutiva de su Agrupación. Esta cuota no será inferior a 70 euros anuales, salvo en caso de graves dificultades económicas, en el que no podrá ser inferior a 12 euros anuales. La reducción de cuota se ajustará al principio de progresividad. La cuota podrá ser abonada en cuota semestral o anual. Los jubilados que perciban la pensión mínima tendrán reconocida esta cuota especial.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de Agrupación proponer las reducciones de cuota, mediante un acuerdo de Ejecutiva que deberá transmitir a la Federación. Esta valorará el acuerdo, lo tramitará y lo comunicará a la Comisión Ejecutiva del Partido. Una vez al año las ejecutivas de agrupación deben revisar las cuotas reducidas, para poner de manifiesto si los militantes con estas cuotas continúan en la situación que las originaron, o por el contrario, revertir la cuota reducida y volver a pagar la cuota normal.

2. Financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establecen en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 9 de junio, del régimen electoral general, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades Autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que puedan corresponder.

Artículo 87. **El o la responsable de la gestión económica**

La dirección y la gestión de la operativa económico-financiera del Partido será responsabilidad del responsable económico-financiero, quien, anualmente, presentará para la aprobación en un Consell Nacional, los resultados del ejercicio anterior, así como también los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios, en su caso.

En el responsable económico-financiero deberá concurrir la condición de honorabilidad y debe responder de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales del Partido.

Son funciones del de la responsable de la gestión económico-financiera las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos.

- c) Supervisar el cobro efectivo de las cuotas de los y las militantes con el fin de hacer efectivas las previsiones de los artículos 9.f y 10.2.b. Del mismo modo, deberá supervisar el cobro efectivo de las aportaciones de los cargos públicos.
- d) La contratación externa de bienes y servicios.
- e) Cualesquiera otras funciones que atribuyan los Estatutos, el Congreso del Partido o la Comisión Ejecutiva del Partido.

Para llevar a cabo sus funciones, dispondrá de los más amplios poderes mercantiles, excepto para operaciones relacionadas con el patrimonio, facultad reservada a la Comisión Ejecutiva del Partido, según el artículo 42 de estos Estatutos.

Por delegación expresa de la Comisión Ejecutiva del Partido, el responsable de Finanzas ostentará la representación judicial y extrajudicial en toda clase de actos y contratos inherentes a la gestión económica del Partido.

El o la responsable de la gestión económico-financiera elaborará, conjuntamente con la Comisión de Control Financiero, un sistema de control interno para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

El o la responsable de la gestión económico-financiera del Partido es elegido por la Comisión Ejecutiva del Partido.

Artículo 88. Régimen de contabilidad

El Partit dels Socialistes de Catalunya debe llevar una contabilidad que permita conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

El Partit dels Socialistes de Catalunya debe llevar los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances. La contabilidad se llevará de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación y, en especial, de acuerdo con el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

El Partit dels Socialistes de Catalunya consolida los estados contables del Partido mediante la agregación de la contabilidad de sus unidades organizativas.

Artículo 89. Presupuesto y cuentas anuales

El ejercicio económico es anual y se cierra a 31 de diciembre de cada año.

El responsable de Finanzas elaborará anualmente el presupuesto, la liquidación del ejercicio y las cuentas anuales y los elevará a la Comisión Ejecutiva del Partido y a la Comisión de Control Financiero.

La Comisión de Control Financiero emitirá un informe previo a la aprobación de las cuentas ante el Consell Nacional, convocado al efecto.

El Consell Nacional debe aprobar el presupuesto anual antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestario y la liquidación del ejercicio anterior y las Cuentas Anuales antes del 30 de junio.

Una vez las cuentas anuales han sido aprobadas por el Consell Nacional, el responsable de Finanzas las remitirá en el plazo legalmente establecidos, al Tribunal de Cuentas.

Eventualmente, y si la situación así lo requiere, se debe solicitar la aprobación del Consell Nacional para presupuestos de carácter extraordinario.

Artículo 90. **Del patrimonio**

El Partit dels Socialistes de Catalunya no dispone de patrimonio fundacional.

El Patrimonio del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) está constituido por los bienes y derechos de cualquier clase, adquiridos por cualquier título legal, y es indivisible. La expulsión, suspensión o dimisión de los y las militantes, o la disolución de Federaciones o Agrupaciones territoriales o Comisiones Sectoriales no confiere el derecho de reembolso de ningún tipo de cuota o división del patrimonio, que siempre es de la exclusiva titularidad del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).

La formalización de las operaciones de venta, pignoración o hipoteca de los bienes patrimoniales del Partido será acordada, previa aprobación del Consell Nacional, por la Comisión Ejecutiva del Partido. No será necesaria la aprobación previa del Consell Nacional para la compra ni para la constitución de hipoteca, siempre que esta se constituya de manera simultánea a la adquisición del inmueble gravado por la misma.

TÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 91.

Será causa de **extinción o de disolución del Partido** la resolución adoptada por el Congreso convocado con carácter extraordinario y por decisión de 2/3 de votos de los

delegados y las delegadas que lo formen, siempre que la disolución figure en el Orden del Día y la convocatoria se haya hecho 6 meses antes de la celebración del Congreso.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos adoptados serán de la competencia de la Comisión Ejecutiva del Partido, salvo que el mismo Congreso del Partido designe una Comisión Liquidadora.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 92. **Congreso Federal del PSOE**

El Partido enviará sus delegados y delegadas y sus delegaciones al Congreso Federal del PSOE para que participen en las sesiones y los debates, y para la adopción de los programas y resoluciones pertinentes de ámbito estatal. Asimismo, el Partido estará representado en el Comité Federal, de acuerdo con estos Estatutos y en virtud de criterios de proporcionalidad derivados de la afiliación existente. Los miembros del Partido que opten a formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE serán presentados o, en su caso, ratificados por el Partido, a través de los mismos delegados y las mismas delegadas que estén presentes en el Congreso Federal.

La elección de los delegados y las delegadas del Partido en el Congreso Federal corresponde a las Asambleas o Congresos de Federación. Corresponde al Consell Nacional hacer la propuesta de candidatos y candidatas del Partido en el Comité Federal. La propuesta de miembros a la Comisión Ejecutiva Federal corresponderá a una Conferencia de delegados y delegadas constituida de acuerdo con las normas que fije el Consell Nacional. Se garantizará la participación, el debate de los documentos y la posibilidad de hacer enmiendas a todas las agrupaciones en todos los órganos federales donde el PSC tenga representación.

Artículo 93. **Limitación de mandatos e incompatibilidades**

Siempre que la realidad territorial y el número de militantes lo permita, no se podrá ejercer la misma responsabilidad pública u orgánica ejecutiva durante más de tres mandatos consecutivos enteros. Asimismo, ningún miembro del Partido podrá ejercer de forma simultánea más de dos cargos institucionales o ejecutivos en el seno del Partido, a menos que la simultaneidad sea obligada por razones legales o estatutarias. Las excepciones a este criterio deberán ser razonadas y expuestas por el órgano competente ante el Consell Nacional.

Para garantizar la continuidad en el tiempo del proyecto socialista se garantizará la presencia de jóvenes menores de 35 años en las candidaturas siguiendo la fórmula 2/10 en las listas electorales, siendo recomendable en los municipios menores de 20.000 habitantes.

Artículo 94. **La democracia paritaria**

Se garantizará que ninguno de los dos géneros tenga una presencia inferior al 50% en los órganos de dirección y ejecución del Partido, tanto en las secretarías como las vocalías. En las primeras cinco secretarías de la ejecutiva, excluyendo secretarías adjuntas y honoríficas, además, se asegurará la máxima paridad. En las candidaturas electorales se garantizará la confección de listas cremallera.

En cualquier proceso de elección y en caso de que se presente una candidatura completa de la totalidad de puestos a cubrir, la presentación de esta candidatura atenderá a los criterios de paridad, siempre que la realidad organizativa lo permita. En caso de que cualquiera de las listas orgánicas o institucionales no cumplan el principio descrito (paridad o cremallera) los órganos de dirección del Partido darán cuenta al Observatorio de la Paridad para que haga los informes y recomendaciones pertinentes.

CONSEJO DEL FEMINISMO SOCIALISTA

Se crea el Consejo del Feminismo Socialista bajo la coordinación de la Secretaría responsable de estas políticas. Tiene funciones de asesoramiento, debate e impulso del feminismo socialista y de las políticas de igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres. Promueve la participación política de las mujeres en los ámbitos orgánico e institucional, velando por la aplicación de la democracia paritaria, impulsa medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los y las afiliadas e incorpora la perspectiva de género en todos los programas, planes y acciones del PSC, fomentando la incorporación de los hombres igualitarios.

La presidencia del Consejo del Feminismo Socialista corresponde al o la titular de la Secretaría responsable de estas políticas. Una de las dos vicepresidencias será ejercida por un afiliado hombre del PSC. El Reglamento de Desarrollo Estatutario determinará el resto de la composición y procedimiento para la constitución del Consejo del Feminismo Socialista. El Consejo del Feminismo Socialista elegirá en sesión plenaria un o una delegada nacional, con voz y voto en el Consell Nacional del PSC.

El Consejo trabajará en las comisiones que decida para cada mandato. El Consejo de la Igualdad formulará de nuevo el Plan de Igualdad y lo elevará a la Comisión Ejecutiva del Partido para que sea aprobado por el Consell Nacional. El Plan de Igualdad incluirá,

entre otras, medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y que conformarán el llamado “Pacto del Tiempo”. El Consejo del Feminismo Socialista trabajará coordinadamente con el Observatorio de la Paridad.

El Consejo del Feminismo Socialista impulsará el Observatorio de la Paridad, con la función de elaborar los mapas de paridad en los ámbitos orgánicos e institucionales, y se realizarán informes públicos con recomendaciones de carácter interno al respecto. En este sentido, se deberá reflejar la evolución de la participación política de las mujeres socialistas. Dependerá orgánicamente de la secretaría responsable de estas políticas y de la Secretaría de Organización y su dirección corresponderá a la coordinadora o el coordinador de la comisión de paridad del Consejo de Feminismo Socialista.

Artículo 95. Revisión y elaboración de Reglamentos

El Consell Nacional unificará todos los reglamentos que tiene el Partido y elaborará el Reglamento de Desarrollo Estatutario necesarios para desarrollar estos Estatutos, de los que se garantizará su publicidad.

Elaborar a nivel nacional un protocolo para prevenir y actuar contra el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, orientación sexual, expresión de género, y la violencia machista que deberán cumplir todos los militantes, cargos electos y trabajadores del PSC.

Se habilitará un lugar accesible en la web del Partido donde se colgarán, de manera ordenada, todos los documentos aprobados por el Partido: Estatutos, Código Ético, reglamentos, programas políticos, ponencias marco, resoluciones aprobadas, etc.

Artículo 96. Normas de funcionamiento de las organizaciones del Partido

Las organizaciones del Partido, en los diferentes ámbitos, podrán elaborar sus propias normas de funcionamiento interno. Las normas se ajustarán a las disposiciones de estos Estatutos, en el marco de aquellas que regulan el funcionamiento de los órganos de ámbito superior, y deberán ser aprobadas por el órgano de dirección de ámbito superior a propuesta de la Asamblea correspondiente. En ningún caso se podrán incluir cláusulas que comporta, directa o indirectamente, una modificación, ampliación o restricción de los derechos, o bien obligaciones que estos Estatutos establezcan con carácter general para todos los miembros del Partido. Se considerará nula de pleno derecho cualquier norma que contradiga lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 97. La presencia de miembros de órganos ejecutivos del Partido en otros organismos

Los miembros de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y de ejecución de ámbitos territoriales inferiores, con voz y sin voto. A fin de no limitar este derecho, los órganos del Partido siempre deberán hacer llegar las convocatorias de sus reuniones a los órganos de los ámbitos territoriales superiores.

Artículo 98. Val d'Aran

Se deben tener en cuenta las realidades diferenciadas dentro de Cataluña, como es el caso del Aran. La existencia de una cultura y lengua propias, promovida esta por la Ley del occitano, aranés en Arán, de 2010, el principio de autonomía política recogido por el Estatut d'Autonomia de Catalunya de 2006 y por la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán, y de instituciones y de una organización política de partidos específicos del ámbito aranés, reclaman un tratamiento particular para el caso del Aran. Por lo tanto, el PSC, atendiendo a esta singularidad, mantendrá una vinculación orgánica con el partido político Unitat d'Aran, el cual, según el protocolo firmado entre estos dos partidos el 11 de diciembre de 1999, asume la representación del PSC en el territorio del Aran y, por tanto, este no queda vinculado a ninguna otra Federación.

S'an d'auer en compde es desparières realitats laguens de Catalonha, com ei eth cas d'Aran. Era existència d'ua cultura e lengua pròpies, prebotjada aguesta pera lei der occitan, aranés en Aran de 2010; deth principi d'autonomia politica recuelhut per Estatut d'Autonomia de Catalonha de 2006 e pera Lei 1/2015, de 5 de hereuèr, deth regim especiau d'Aran; d'institucions e d'ua organizacion politica de partits especifics der encastre aranés, reclame un tractament particular entath cas d'Aran. Per tant, eth PSC, en tot atier aguesta singularitat, mantierà ua vinculacion organica damb eth partit politic Unitat d'Aran, eth quau, segontes eth protocòl signat entre aguesti dus partits damb data d'11 de deseme de 1999, assumís era representacion deth PSC en territòri d'Aran, e, per tant, aguest non demore estacat a cap d'auta Federacion.

Artículo 99. Coordinación de las Federaciones XVI y XVII

Un organismo elegido por las Federaciones XVI y XVII, atendiendo el respectivo número de afiliados y afiliadas, coordinará su actuación con respecto a la Diputación Provincial y cualquier otro organismo de alcance provincial, así como para elevar pro-

puestas de candidatos y candidatas a cargos de representación pública en el Consell Nacional.

Artículo 100. Procedimiento de votación

En todas las elecciones de delegados y delegadas y órganos de dirección a todos los niveles, cuando haya más candidatos o candidatas que puestos a cubrir, se utilizará un sistema de votación mayoritario corregido, consistente en votar, como máximo, el 75% de los puestos a cubrir. La votación se hará individualmente, de forma secreta y mediante listas abiertas.

Todas y todos los militantes tienen derecho a votar de forma individual. Todas las votaciones que supongan elección de personas se han de llevar a cabo por voto secreto en caso de requerirlo uno o una militante asistente a la Asamblea. El resto de votaciones serán secretas cuando lo solicite un 10% de la Asamblea.

Artículo 101. Procedimiento de convocatoria

Se considerarán convocatorias válidas las realizadas por mensajería de teléfono móvil, correo electrónico o correo postal, siempre que incluyan la fecha, hora y lugar del evento convocado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las modificaciones estatutarias aprobadas en el 14º Congreso del PSC serán de aplicación obligatoria desde su aprobación.

Continuarán en vigor los actuales reglamentos y normativa interna del Partido en lo que no contradigan las modificaciones estatutarias aprobadas en el 14º Congreso hasta el momento de la aprobación de un Reglamento de Desarrollo Estatutario del Partido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán implementados por el Reglamento de Desarrollo Estatutario del Partido, que se aprobará por el Consell Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Partido, en el plazo máximo de 12 meses. La regulación de los órganos de representación y gobierno colegiados que elabore este reglamento deberá indicar los requisitos exigidos en los artículos 3.2.i)) y 7 de la Ley Orgánica 6/2002, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.

La Comisión Ejecutiva del Partido garantizará la adecuada publicidad del texto resultante, que en todo caso deberá ser accesible a través del sitio web del PSC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Comisión Ejecutiva creará una comisión de trabajo que se encargará de elaborar una propuesta de reestructuración de las Comisiones Sectoriales del Partido que será aprobada por el Consell Nacional en el plazo de máximo de 12 meses.

El resultado de la reforma de las Comisiones Sectoriales del Partido se plasmará en el Reglamento de Desarrollo Estatutario y en una reforma de los Estatutos del Partido. La Comisión Ejecutiva presentará el Modelo de Cumplimiento Normativo en el Consell Nacional para que sea aprobado en el plazo máximo de nueve meses. Se dará conocimiento de esta documentación al conjunto de la organización del Partido y los afiliados y las afiliadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

La Región del Alt Pirineu y la Región de las Terres de Lleida se convertirán Federaciones en el momento de entrada en vigor de la nueva ordenación territorial en Cataluña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

En tanto no sea aprobado el Reglamento de Desarrollo Estatutario por el Consell Nacional del Partido, el procedimiento de afiliación al Partido será el establecido en el artículo sexto de los Estatutos aprobados en el 13 Congreso del Partido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Las candidaturas al Consell Nacional del Partido, que podrán ser totales o parciales, no cubriéndose en este caso la totalidad de los puestos a elegir, deberán ser presentadas por un mínimo del 20% de los delegados y delegadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La reforma extraordinaria de los Estatutos podrá ser acordada por tres quintas partes del Consell Nacional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva previo dictamen favorable de la Comisión de Reglamentos y Organización del Consell Nacional, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. Cualquier cambio acordado entrará en vigor de forma inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Estos Estatutos han sido aprobados por las resoluciones del 14º Congreso del Partido celebrado en Barcelona los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2019 y entrará en vigor el día de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Modelo de Cumplimiento Normativo del Partido, se incorporará como anexo a los presentes Estatutos y será de obligado cumplimiento para los afiliados y afiliadas.

CÓDIGO ÉTICO

APROBADOS POR EL
14° CONGRESO
Diciembre de 2019

SOMOS  PSC

DISPOSICIONES GENERALES

1/ El Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) acuerda un Código Ético que regula el comportamiento público de sus militantes y simpatizantes, y que reúne muchos de los principios no escritos, observados reiteradamente en la tradición socialista y democrática.

2/ Este Código Ético tiene la consideración de anexo a los Estatutos del Partido y, por tanto, expresa la voluntad de obligar a todos los y las militantes y, en especial, sus dirigentes y cargos públicos. Informa del contenido de todos los reglamentos del Partido. Su modificación es competencia exclusiva del Congreso del Partido.

3/ El respeto de los preceptos de este Código y, por tanto, la aceptación de su voluntad de obligar, es exigible a todos los afiliados y afiliadas. Serán particularmente cuidadosos en su observancia los y las militantes que asuman responsabilidades políticas orgánicas o institucionales, quienes se distinguirán, también, por cumplir y hacer cumplir de manera estricta la legalidad vigente.

4 / La interpretación de las disposiciones de este Código recae en la Comisión de Garantías y Registro del Partido.

PRINCIPIOS GENERALES

EL SOCIALISMO DEMOCRÁTICO, UNA ACTITUD ÉTICA

5/ El socialismo democrático es tanto un proyecto político como una actitud ética. Los y las militantes del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) deben defender y practicar unos criterios éticos, como manera de acceder al socialismo entendido como un movimiento de reforma progresista de la sociedad. En consecuencia, la actividad política de los socialistas se basa en una concepción del poder político como instrumento de reforma social, que rechaza la noción del poder por el poder.

6/ Los criterios éticos y normas de este Código expresan no solo un freno a actuaciones carentes de valores socialistas, sino también el rechazo más absoluto a cualquier actitud de permisividad que pueda acabar legitimando formas de corrupción. La apertura de juicio oral por la acusación de comisión de delitos dolosos graves y que puedan suponer penas privativas de libertad conllevará la suspensión temporal de militancia.

No se permitirán comportamientos de ningún tipo de acoso, serán excluidas y rechazadas todas las actitudes machistas y no serán permitidas opiniones o conductas denigrantes sobre personas por razón de tendencia sexual, nacimiento o procedencia.

Sin embargo, el Partido adopta el compromiso de implementar los mecanismos internos y externos con el fin de resarcir a las personas afectadas injustamente o indebidamente imputadas o investigadas, y restablecerlas en su lugar y dignidad.

7/ Los y las militantes socialistas deben tener una conducta personal íntegra, tanto en su actividad pública como en la actividad privada. Deben ser verdaderos ejemplos personales de ciudadanía.

8/ Como expresión de esta integridad, deben tener y practicar una ética del trabajo basada en el esfuerzo personal, el afán de superación y en la satisfacción de vivir con el fruto del propio trabajo.

9/ De acuerdo con esta ética del trabajo, los afiliados y afiliadas socialistas deben saber que las retribuciones y los honores a que puedan acceder en función de las responsabilidades públicas que libremente hayan aceptado, son de naturaleza pública y corresponden a los cargos que ocupan y, por tanto, son siempre provisionales y, en consecuencia, reversibles para las personas y sujetos a control y crítica interna. El acceso a los cargos públicos no puede ser objeto de intereses parciales personales, si no se quiere desvirtuar el carácter reformador del proyecto socialista.

10/ El ejercicio de un cargo no es nunca un privilegio. Debe ser siempre un servicio a los intereses generales y a las personas a las que se representa o que se gobiernan. No pueden existir responsabilidades indefinidas e ilimitadas. Todas están sujetas a un plazo y a unas incompatibilidades.

11/ Los y las dirigentes del Partido tienen una responsabilidad especial. Su comportamiento debe ser ejemplar en todos los aspectos. Deben escuchar y promover el consenso. Deben conocer la organización y promover su fortalecimiento. Deben ejercer un liderazgo social desde las señas de identidad socialista. Deben contribuir a la difusión democrática del poder, lejos de tentaciones dirigistas, oligárquicas o elitistas.

EL PSC, PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

12/ El Partido no es patrimonio de nadie en particular. Ni siquiera lo es del conjunto de sus afiliados y afiliadas. Es patrimonio de la sociedad y, muy especialmente, de los amplios sectores que desean una sociedad más libre, más justa y más fraternal. Los y las militantes deben anteponer los intereses generales a los particulares, los intereses de la sociedad a los intereses personales, y deben hacer prevalecer los intereses de

los sectores más desfavorecidos o disminuidos injustamente para hacer avanzar los valores de la libertad, la igualdad, la solidaridad y la justicia social.

13/ La generalización de una conciencia crítica y de una desconfianza progresiva hacia los partidos políticos obliga a todos los y las militantes del PSC a trabajar para hacerlo merecedor de una nueva credibilidad, que evite caer en inercias burocráticas y oligárquicas, y que lo potencie como instrumento adecuado para colaborar a resolver los retos que tiene planteados la sociedad.

14/ Los y las militantes actuarán para hacer del Partit dels Socialistes de Catalunya una organización abierta, en permanente renovación y conectada con los sectores sociales que desean construir una sociedad sin discriminaciones, desigualdades o injusticias.

EL PSC, UN PARTIDO PLURAL, LIBRE Y TOLERANTE

15/ Hay acentuar y reforzar la diversidad enriquecedora del pluralismo del Partido y avanzar en el consenso de afinidades básicas, a fin de fortalecer el acuerdo permanente en que se fundamenta el Partido. El PSC es un partido unido en la diversidad.

16/ La tolerancia, como actitud general, se debe practicar tanto en el interior del Partido como en las relaciones con la ciudadanía. La tolerancia es garantía de libertad y fortalece la convivencia que hace posible la vida democrática. Presupone el respeto a la dignidad personal, el respeto a las diferencias y a las ideas de los demás. Exige que nadie tenga que renunciar a las propias convicciones. Comporta una decidida voluntad práctica de igualdad y una actitud y una capacidad permanentes de escuchar, que refuerzan tanto las actitudes para el diálogo como las posibilidades de disentir.

17/ Todos los y las militantes deben encontrarse cómodos en el Partido, haciendo realidad en el trabajo de cada día que todos y todas somos necesarios y que en el PSC no sobra nadie.

EL PSC, UN PARTIDO DEMOCRÁTICO

18/ Todo militante tiene derecho a decir siempre lo que cree. Es condición de libertad basada en la dignidad personal. Por lo tanto, nadie en el Partido será privado del derecho a la libertad de expresión.

19/ La democracia interna se basa en el derecho y deber de todos los y todas las militantes a participar en la vida cotidiana del Partido, a exponer y defender sus puntos de vista y sus propuestas. Los acuerdos siempre deben ser tomados después de un

debate. Todos los y las militantes también tienen garantizados el derecho a voto y el derecho a ser candidatos y candidatas en los procesos electorales del Partido.

20/ El sistema de mayorías y minorías es el desenlace natural de los procesos democráticos. Afirmado esto, los y las militantes deben ser conscientes de que es preferible la búsqueda de acuerdos cuanto más amplios mejor que la aplicación estricta del principio de la mayoría. En todo caso, las posiciones minoritarias deben ser respetadas. Las decisiones tomadas democráticamente por los organismos competentes vinculan el conjunto de afiliados y afiliadas.

EL PSC, UN PARTIDO GARANTISTA

21/ El pleno respeto por los preceptos estatutarios y reglamentarios y su aplicación debe ser asumido en todo momento para todos los y las militantes y por todos los órganos del Partido. En cuanto a todo lo relacionado con los derechos y deberes de los y las militantes, que rigen sus relaciones con los diferentes órganos del Partido, se establecerá y se dará a conocer un sistema de protección especial para que sean siempre escrupulosamente respetados. Toda vulneración relativa a los derechos y deberes de los y las militantes deberá ser considerada de oficio por el órgano inmediato superior del ámbito en que se haya producido la anomalía.

22/ Hay que tener especial cuidado en todos los procedimientos relativos a la participación de los y las militantes en la vida interna del Partido: convocatoria de reuniones, procesos electorales, comisiones de listas, censo del Partido, procesos congresuales, etc. Más allá de las actuaciones de los órganos ordinarios del Partido, que deben garantizar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido, la Comisión de Garantías y Registro velará para evitar abusos de poder y tutelaré las garantías democráticas.

UNA MANERA DE HACER EN LA ACCIÓN INTERNA Y EXTERNA

23/ El debate político aporta ideas, proyectos, propuestas y liderazgos. Los acuerdos políticos generan consenso, lealtad y respeto colectivo. Por el contrario, los debates personalistas provocan división y desconfianzas. En el debate político debe prevalecer el rigor y la razón. Las decisiones deben basarse en un debate previo. Una vez adoptada una decisión democráticamente, se alcanza la posición que los órganos ejecutivos del Partido deben aplicar y que obligará todos y todas.

24/ La lealtad en las decisiones políticas del Partido debe ser permanente. La discrepancia se debe manifestar desde la lealtad, y el Partido debe canalizarla democrática-

mente. Hay que saber hacer uso de las discrepancias sin perjudicar al Partido y a los y las discrepantes.

25/ El PSC se compromete a rechazar y a no admitir en su grupo político ningún cargo de representación política integrado en la candidatura de otra formación, mientras mantenga el cargo conseguido en su candidatura original. Asimismo, se compromete a impedir la utilización de tráfugas para constituir, mantener activamente o cambiar las mayorías de gobierno de las instituciones públicas, a no apoyar ninguna iniciativa que provenga de los mismos, y a desincentivar el transfuguismo político mediante la adopción de medidas de disuasión de carácter reglamentario y protocolario cumpliendo el Pacto antitráfuguismo regulado por los acuerdos del 7 de julio de 1998, 26 de septiembre de 2000 y 23 de mayo de 2006.

26/Es reprochable que un militante profiera insultos y descalificaciones personales, así como expresiones machistas como también lo es que haga un uso sectario o sesgado de informaciones, o bien que realice imputaciones de finalidades ocultas o inexistentes a otros compañeros o compañeras. Tampoco es tolerable la marginación deliberada y la persecución encubierta de ideas o de personas.

27/ Es deber de todo militante hacerse responsable con su nombre y apellidos de las opiniones o informaciones referentes al Partido que aparezcan en los medios de comunicación. Los y las militantes rechazarán toda práctica, directa o indirecta, de información o de filtración anónima en los medios de comunicación. Estas conductas y actitudes enrarecen la vida democrática de cualquier partido o grupo humano.

28/ Los procedimientos que permiten evitar prácticas improcedentes son el debate, la tolerancia, la libertad de expresión, la igualdad, la capacidad de diálogo, saber escuchar y la garantía democrática de las decisiones.

29/ El y la militante debe ser capaz de combinar la integridad personal con la generosidad y la responsabilidad. Esta exigencia debe alcanzar el más alto nivel para los cargos orgánicos y los cargos públicos. Estos últimos deben asumir el compromiso de ejercer con honestidad, corrección, transparencia, dedicación, equidad y eficacia sus responsabilidades públicas.

30 / Un cargo público no es, por el hecho de serlo, ni superior ni diferente de los ciudadanos y las ciudadanas. Los y las socialistas que se dedican a la política, así como las personas que desarrollan responsabilidades de gestión en empresas u organismos por decisión institucional, no pueden olvidar que están al servicio de la ciudadanía, quien espera una actitud y un comportamiento personal y político ejemplares, especialmente en cuanto al respeto, la transparencia, el rigor, el diálogo y el comportamiento

democrático. Los socialistas, en el desarrollo de la actividad institucional, debemos marcar un carácter diferenciado en las formas de hacer y entender la política. Haciendo de la proximidad, la interlocución permanente, y la priorización del debate de principios por encima de los intereses partidistas nuestras señas de identidad.

31/ La acción política de los y las militantes socialistas defenderá los valores del socialismo democrático y, gracias al fortalecimiento del Partido, buscará la mejor defensa de los intereses de la ciudadanía que le hace confianza.

NORMAS DE CONDUCTA

IMPULSO DE LA RENOVACIÓN

32/ La actitud de los y las militantes, tanto en cuanto a su disponibilidad como su responsabilidad, debe ser de aceptación de la responsabilidad que les sea confiada, así como de aceptación del final de la responsabilidad encomendada.

33/ El final de un mandato público debe conllevar la renuncia automática al cargo del responsable político.

34/ Son necesarias medidas que estimulen la renovación de las personas y las ideas con el fin de incorporar nuevos compañeros, así como nuevas propuestas en la acción política y las responsabilidades. Como principio general se aplicará la limitación de mandatos y se evitará la acumulación de cargos, tanto públicos como orgánicos.

SISTEMA DE INCOMPATIBILIDADES

35/ El Partido establecerá un sistema de incompatibilidades internas y externas.

36/ Los y las militantes afectados por la legislación sobre incompatibilidades se acogerán, en todo caso, a la normativa más estricta y restrictiva.

37/ La actividad derivada de la propiedad o de la alta dirección de una empresa mercantil, que suponga la contratación directa de obras, suministros, servicios, contratos de asistencia técnica, con una administración pública o empresa pública, será causa de incompatibilidad en todo cargo de responsabilidad orgánica o pública, sea electo, de libre designación o confianza, en el ámbito que se desarrolle la actividad privada. En el caso de los concursos públicos, aunque actuando siempre de acuerdo con la legalidad vigente, es necesario, además, tomar todas las medidas para evitar que pueda nacer cualquier sospecha de hipotéticas ventajas privadas.

RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS

38/ Los cargos públicos y de designación política elegidos bajo las siglas del PSC y sus coaliciones electorales, una vez establecidos unos baremos salariales adecuados que se fijarán en el Reglamento de Desarrollo Estatutario, no podrán acumular más de un sueldo por el ejercicio del cargo.

39/ Los y las cargos públicos socialistas y de designación política tienen la obligación de contribuir a las finanzas del Partido en proporción a sus ingresos. Todos los candidatos y todas las candidatas a cargos públicos, en el momento de aceptar su designación, están obligados a presentar una declaración de bienes y actividades que deberán repetir en el momento de dejar el cargo, y que deberá ser actualizada cuando se produzcan cambios significativos. Estas declaraciones serán controladas por la Comisión de Garantías y Registro. En cualquier momento del ejercicio de su cargo, el Partido les podrá pedir la actualización de su declaración.

40/ Los cargos públicos socialistas actuarán en todo momento con austeridad y moderación en relación a los gastos derivados del ejercicio de sus funciones, salvo las estrictamente necesarias por razones institucionales y de protección y seguridad.

TRANSPARENCIA

41/ A efectos de lo establecido en el punto 35, la Comisión Ejecutiva del Partido elaborará el modelo unificado de documento que habrá que rellenar. La Comisión de Ética y Registro, que tendrá la custodia, garantizará que, bajo sanción de suspensión de militancia a partir de un mes desde la toma de posesión, todos los y las cargos públicos socialistas entregarán los datos completos en el registro. Cada año entregarán copia de su Declaración de Renta y del Patrimonio a dicha Comisión.

42/ El PSC se obliga a la publicación de las cuentas anuales de resultados (ingresos y gastos), junto con el informe de la Comisión de Control Financiero, concordante con la documentación remitida al Tribunal de Cuentas. En particular, hay un estado detallado de los ingresos para evitar cualquier sombra de duda sobre financiación irregular del Partido.

43/ Para alcanzar la máxima fiabilidad del censo, clave y medida de la democracia interna del Partido, los y las militantes deben colaborar activamente en su actualización permanente. El Partido se obliga a hacer público anualmente un resumen del censo de sus afiliados y afiliadas.

44/ La atribución de responsabilidades interiores o exteriores a los y las militantes conlleva un proceso de selección que debe basarse en unos principios que garanti-

cen la igualdad de todos los y las militantes. Estos deben tener la seguridad de que en la democracia interna -de base a las Agrupaciones y delegada a las Federaciones y al Consell Nacional- aplican criterios de selección objetivos y preestablecidos que, en todo caso, tendrán en cuenta: la capacidad personal y la eficacia previsible para ejercer las funciones, la valoración del impacto público de la designación, la representatividad social, las prácticas de relieve y de renovación, las limitaciones temporales y los sistemas rotatorios, la actividad militante interna y / o la acción política exterior.

RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

45/ Todos y todas las militantes, y sobre todo aquellos que tengan cargos y responsabilidades públicas u orgánicas, que queden afectados por una medida o resolución judicial, informarán a los órganos ejecutivos del Partido de que dependan, quienes deberán analizar el caso. Si el o la militante fuera condenado, en sentencia firme, por delitos dolosos graves y que conlleven penas privativas de libertad, tiene la obligación de poner su cargo a disposición del Partido. La Comisión Ejecutiva del Partido podrá aceptar la renuncia si lo considera conveniente. La decisión será comunicada al Consell Nacional. En caso de que el o la militante inculcado y procesado no ponga su cargo a disposición del Partido, previo dictamen de la Comisión de Garantías y Registro, deberá ser cesado, aunque sea provisionalmente, de sus funciones y responsabilidades hasta que recaiga sobreseimiento, archivo o sentencia firme del procedimiento. Si el procesado o procesada es absuelto, será repuesto en sus funciones con todos los honores.

46/ La conducta pública de uno o una militante que no se ajuste a los principios del Código Ético, aunque no sea sancionable judicialmente, podrá ser estudiada por la Comisión de Garantías y Registro, si así se decide por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Con el fin de preservar la seguridad jurídica, el expediente se tramitará bajo el principio de secreto, asegurando el pleno conocimiento por parte del afectado o la afectada y la total garantía de sus derechos individuales. La resolución del expediente será razonada y, siempre y en todo caso, las pruebas de cargo o descargo deberán ser sometidas a verificación objetiva.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y REGISTRO

47/ La Comisión de Garantías y Registro consagra la división real de poderes en el interior del Partido. Tiene como misión evitar abusos de poder y garantizar que todos los y todas las militantes socialistas cumplan las normas internas. Es esencial su función de

tutelar las garantías democráticas. Sus mandatos son irrevocables. Sus resoluciones serán apelables ante el Consell Nacional, en sesión extraordinaria y cerrada, y ante el Congreso Ordinario en última instancia.

DISPOSICIÓN FINAL

48/ Este Código Ético, aprobado por el 8º Congreso del PSC, modificado por el 13º Congreso del PSC y aceptado como anexo a sus Estatutos, es la pauta de comportamiento que obliga a todos los y las militantes del Partido. En el momento de incorporarse al Partido, los nuevos y las nuevas militantes recibirán una copia de los Estatutos del Partido y del Código Ético. Todos los y las militantes, previamente a la aceptación y asunción de cualquier cargo orgánico o público, manifestarán que conocen los contenidos. El Código Ético será vigente desde el momento de su aprobación, desplegando sus plenos efectos en el tiempo, de acuerdo con los principios del artículo 9º de la Constitución española.

Aprobado por el 14º Congreso el 14 de diciembre de 2019

 SOM
JUSTICIA SOCIAL
FEMINISMO
ECOLOGIA

SOMOS



 SOM

JUSTICIA SOCIAL
FEMINISMO
ECOLOGIA

SOMOS

